

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 5 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Pues muy buenas noches, agradecemos la presencia de los Consejeros Electorales, de los representantes de los partidos políticos a los medios de comunicación que nos acompañan y al público en general que se encuentran aquí con nosotros para desahogar esta Sesión No. 5, Extraordinaria, convocada para las 20:30 horas de este viernes 29 de enero de 2016, para lo cual le solicito al Secretario Ejecutivo de este Instituto, sea tan amable de pasar lista de asistencia.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. ROMANA SAUCEDO CANTÚ PRESENTE

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. GUSTAVO PÉREZ ROCHA PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ANA ASTRID RUIZ MANCILLA PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. MARÍA DE JESUS LARA TIJERINA PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ PRESENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ PRESENTE
MORENA

C. JORGE A. MACÍAS JIMENEZ PRESENTE
ENCUENTRO SOCIAL

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los seis Consejero Electorales y los nueve representantes de partidos políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum se declara abierta la presente sesión, por lo que en primer término le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del orden del día así como poner a su consideración su contenido, en virtud de que fue circulado con la debida anticipación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de Gobernador constitucional del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección constitucional de ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del convenio de candidaturas comunes que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 9 con cabecera en Valle Hermoso; 18 con cabecera en Altamira y 21 y 22, ambos con cabecera en Tampico, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza a los presidentes de consejos distritales y municipales, ante la renuncia de

integrantes de dichos consejos, llamen a los suplentes de acuerdo al orden de prelación de la lista respectiva;

- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a los ciudadanos del estado que estén interesados en formar parte como consejeros suplentes de cinco consejos electorales distritales y dieciocho municipales en el proceso electoral 2015-2016;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud recibida de registro de aspirantes a candidatos independientes para los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente de clave PSE-03/2016, respecto de la denuncia presentada por la C. Xochitl Rángel Vega, en la vía de procedimiento sancionador especial, en contra de la C. Griselda Carrillo Reyes con motivo de la supuesta realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada mediante la utilización de recursos públicos, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, hechos que en concepto de la parte denunciante, constituyen violaciones a la normatividad electoral;
- XI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día, por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de Gobernador constitucional del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se tiene a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición a efecto de contender en la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Segundo. Se aprueba el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro.

Tercero. Se tienen por registrada la plataforma electoral que la Coalición sostendrá en la elección de Gobernador Constitucional del Estado en el proceso electoral 2015-2016.

Cuarto. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula sexta, el candidato de la Coalición que se postule para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Quinto. La representación jurídica de la Coalición en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.

Sexto. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Gobernador.

Séptimo.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición atinente.

OCTAVO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que integran la Coalición así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo... perdónenme. Muchas gracias, les pongo a consideración el proyecto de Acuerdo para lo cual consulto a los integrantes del Consejo si alguien desea hacer uso de la voz.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente por favor.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-18/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4.- El 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante: INE), en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5.- El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.

6.- El veintiocho de octubre de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante oficio PCPPP/BNH/004/15 solicitó al Consejero Presidente poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción respecto al tema de registro de coaliciones para procesos electorales locales, con el fin de fijar criterios de interpretación que orienten a los Organismos Públicos Locales en la materia.

7.- En sesión pública efectuada el veintiocho de octubre del año 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

8.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de Octubre del año 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015,

por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

9.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación al calendario electoral 2015-2016, para ajustarlo a lo establecido en “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

10.- Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 20 de enero de 2016, ante el Consejo General, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la coalición.

11.- En fecha 20 de enero de 2016, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron el Convenio de Coalición con la finalidad de postular al candidato a Gobernador Constitucional del Estado, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 5 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

I. El Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, párrafo II, de la Constitución Política Local; 93, 99, 100, 101, 102 y 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vigente, es el Organismo Público Autónomo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

II. Conforme a lo establecido en los artículos 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. De acuerdo a los artículos 41, párrafo 2, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo Segundo, fracción II apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 de la Ley General de Partidos, y 66, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IV. Los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.

V. De acuerdo al artículo 88, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la coalición que pueden celebrar los partidos políticos, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

VI. En esas condiciones, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - *participar en la coalición respectiva;*
 - *la Plataforma Electoral;*
 - *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

- d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c)

Del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
 - c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.*
- 5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:**
- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
 - b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
 - d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
 - e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
 - f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*

- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación”.*

VII. Del Convenio de Coalición, así como de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Acuerdo INE/CG928/2015, se derivan las conclusiones siguientes:

1. Modalidad de la coalición y su cumplimiento.-

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas el día 20 de enero del año en curso, en específico del original del convenio exhibido, se advierte que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición con la finalidad de postular al candidato a Gobernador Constitucional del Estado, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 5 de junio de 2016.

A juicio de esta autoridad, la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio cumple con lo dispuesto por el numeral 1 de los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de

coalición para los procesos electorales locales” (en adelante: Lineamientos).

Respecto a las modalidades posibles de coalición; debe advertirse que la que suscribe el presente convenio no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados en los incisos a), b) o c) del numeral 1 de los Lineamientos en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa en que se postula y vota.

En la especie del documento mencionado se desprende lo siguiente:

Postulación de candidato mediante la figura de coalición al cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Tamaulipas para el período 2016-2022

Derivado de lo anterior, es inconcuso determinar que la solicitud de registro del convenio de coalición, cumple con lo dispuesto por el inciso d) del numeral 1 de los Lineamientos..

2. Oportunidad de la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial.-

El numeral 3 de los Lineamientos señala que los partidos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa acompañada de la documentación respectiva.

En este sentido, el acuerdo del Consejo General IETAM/CG-23/2015, mediante el cual se modifica el calendario electoral 2015-2016 para ajustarlo a lo establecido en los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 20 de enero de 2016.

En el caso de análisis, el escrito y su documentación respectiva fueron presentados ante la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero del presente año, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la coalición dentro de la fecha límite, dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de los Lineamientos.

3. De la documentación que sustenta el registro del Convenio de Coalición

Para analizar la documentación que sustenta el registro del Convenio de la Coalición, se precisa que en autos consta el escrito y su documentación pertinente presentados en la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero de 2016.

Los solicitantes observaron el numeral 3 de los Lineamientos porque acompañaron los documentos atinentes, tal y como se razona en seguida:

Lineamientos	Documentación presentada
<p>3 inciso a) Original del Convenio de Coalición con firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.</p>	<p style="text-align: center;">Convenio</p> <p>Original del convenio de la coalición del 20 de enero de 2016, que consta de la firma autógrafa de los Presidentes de los Partidos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en Tamaulipas, en 17 fojas con texto por un solo lado.</p> <p style="text-align: center;">Constancias de acreditación de los partidos políticos</p> <p>Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016.</p> <p>Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016.</p> <p>Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016.</p> <p style="text-align: center;">Legitimación para suscribir el convenio</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Rafael González Benavides, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Patricio Edgar King López, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016.</p>

	<p>Nueva Alianza</p> <p>Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Mariano Lara Salazar, como Presidente del Comité Directivo de Nueva Alianza en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016.</p>
<p>3 inciso b) Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc</p>	<p>Recibido en fecha 20 de enero de 2016.</p>
<p>3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación para participar en la coalición respectiva.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Original del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esta entidad federativa.</p> <p>Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del sábado 5 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal a iniciar pláticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes para las elecciones, de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.</p> <p>Original de escritura pública no. 7923, de 20 de enero de 2016, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del martes 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Convenio de Coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado con los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Convenio</p>

de Coalición Parcial para la elección Gobernador Constitucional del Estado con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que conforme a los tiempos señalados en las disposiciones legales en materia electoral proceda a realizar la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 7, 9 y 119, fracción XXV de sus Estatutos.

Partido Verde Ecologista de México

Original del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal a contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016 y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos; se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, someta a consideración del Consejo Político Nacional; la ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro como coalición de los candidatos a miembros de los ayuntamientos; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición y la aprobación expresa para que sea ese órgano colegiado el que apruebe y/o realice modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición.

Original del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro, como coalición del candidato a Gobernador Constitucional; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición; la aprobación

	<p>para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional.</p> <p>Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 18, fracciones III y IV de sus Estatutos.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Coalición tratándose del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente.</p> <p>Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición presentado por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos y candidatas a Gobernador y a miembros de los Ayuntamientos de la entidad que se elegirán en el proceso electoral ordinarios 2015-2016, por lo que queda facultado para suscribir el referido Convenio y proceder a su legal registro, siempre que cuente con la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional de este Partido.</p> <p>Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos del artículo 57, fracción XVIII de su Estatuto.</p>
<p>3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación de la plataforma electoral</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del sábado 5 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016.</p>

	<p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Original del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, someta a consideración del Consejo Político Nacional; la ratificación de la Plataforma Electoral.</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo y se aprueba la ratificación de la aprobación de la Plataforma Electoral.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición.</p>
<p>3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación de postular y registrar, como coalición al cargo de Gobernador</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Original del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esta entidad federativa.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro, como coalición del candidato a Gobernador Constitucional; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del</p>

	<p>Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición; la aprobación para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Coalición tratándose del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente.</p>
<p>3 inciso d) Plataforma Electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc</p>	<p>Recibida en fecha 20 de enero de 2016</p>

Como se observa los partidos políticos integrantes de la Coalición presentaron debidamente la documentación que refiere el numeral 3 de los Lineamientos de la materia.

4. Documentos adicionales que acreditan la documentación aludida en el inciso c) del numeral 3 de los Lineamientos.

Para acreditar la documentación aludida en el inciso c) numeral 3 de los Lineamientos, los partidos políticos integrantes de la coalición entregaron la documentación que consideraron pertinente, de este modo en autos, consta el escrito y su documentación respectiva presentada en la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero del año en curso.

A juicio de esta autoridad, los documentos se tiene por presentados, dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno en cuanto los hechos que consignan, advirtiéndose la celebración del convenio en los términos establecidos en los estatutos de los partidos integrantes de la coalición y aprobado por sus órganos competentes por lo que

en términos de lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se presume la validez del citado Convenio de Coalición.

Ciertamente los solicitantes observaron el numeral 4 de los Lineamientos porque acompañaron los documentos atinentes, de acuerdo a lo siguiente:

Lineamientos	Documentación presentada
<p>4 inciso a) Original o copia certificada de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Original del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esta entidad federativa.</p> <p>Original de la Convocatoria que consta de 2 fojas con texto por un solo lado y que integra el orden del día de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a celebrarse el día 4 de diciembre de 2015.</p> <p>Copia certificada que consta de 2 fojas con texto por un solo lado de la Lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 4 de diciembre de 2015.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro, como coalición del candidato a Gobernador Constitucional; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición; la aprobación para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad</p>

	<p>electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional.</p> <p>Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el 11 de diciembre de 2015.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Coalición tratándose del candidato o candidata a Gobernador o Gobernadora, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente.</p> <p>Copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el día 19 de enero de 2015, el cual integra el orden del día y Lista de asistencia.</p> <p>Copia certificada que consta de 2 fojas con texto por un solo lado de la Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza celebrada el día 19 de enero de 2016.</p>
<p>4 inciso b)</p> <p>Original o copia certificada de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Original de escritura pública no. 7923, de 20 de enero de 2016, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del martes 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Convenio de Coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado con los Partidos Políticos Nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Convenio</p>

	<p>de Coalición Parcial para la elección Gobernador Constitucional del Estado con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que conforme a los tiempos señalados en las disposiciones legales en materia electoral proceda a realizar la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el día 19 de enero de 2016, misma que consta de 2 fojas con texto por un solo lado.</p> <p>Original de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 19 de enero de 2016, misma que consta de 6 fojas con texto por un solo lado.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité ejecutivo Estatal a contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2015-2016 y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos..</p> <p>Original de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse el día 8 de diciembre de 2015.</p> <p>Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, celebrada el día 8 de diciembre de 2015, misma que consta de 3 fojas, con texto por un solo lado.</p> <p>Partido Nueva Alianza</p> <p>Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición presentado por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos y candidatas a Gobernador y a miembros de los Ayuntamientos de la entidad que se elegirán en el proceso electoral ordinarios 2015-2016, por lo que queda facultado para suscribir el</p>
--	---

	<p>referido Convenio y proceder a su legal registro, siempre que cuente con la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional de este Partido.</p> <p>Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse el día 19 de enero de 2016.</p> <p>Original de lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas celebrada el día 19 de enero de 2016, que consta en 2 fojas con texto en un solo lado.</p>
<p>4 inciso c) Original o copia certificada de toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Original de escrito de fecha 4 de diciembre de 2015, dirigido al Lic. Rafael González Benavides, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que autoriza al Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esta entidad federativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016, en los términos que establezcan los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. Autorización que abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>Partido Nueva Alianza</p> <p>Original de escrito sin fecha dirigido al C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Tamaulipas, signado por el Maestro Luis Castro Obregón y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual informan la autorización para que Nueva Alianza contienda bajo la figura de Coalición y/o Candidatura Común con los Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales, que acuerde el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas. Dicha autorización para participar en coalición o candidatura común, podrá ser ejercida tratándose de la postulación del candidato o la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales y de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, autorizándolo consecuentemente a suscribir el convenio y los documentos que resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal.</p>

Como se observa con la información adicional presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se da cumplimiento al numeral 4 de los Lineamientos de mérito, toda vez que corresponde a información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, no obstante que el mismo no presenta documento adicional, de la revisión de cada uno de los requisitos señalados por la normatividad de referencia citados en apartados anteriores, se da por cumplido el señalamiento relacionado con la decisión partidaria de conformar una coalición y que la misma fue adoptada de conformidad con los Estatutos de dicho partido político.

5.- Análisis del Convenio conforme al numeral 5 de los Lineamientos

A efecto de analizar el Convenio conforme al numeral 5 de los Lineamientos, se indica que los partidos integrantes de la Coalición entregaron el Convenio en original, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, como **Anexo 1**.

A juicio de esta autoridad, el documento se tiene por presentado, dada su propia y especial naturaleza, al cual debe otorgárseles valor probatorio pleno en cuanto los hechos que consignan, advirtiéndose su celebración en los términos establecidos en los estatutos de los partidos integrantes de la coalición, que el mismo establece todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos y que fue aprobado por sus órganos competentes por lo que en términos de lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se presume la validez del citado Convenio de Coalición.

Lo anterior se hace constar en base a lo siguiente:

Lineamientos	Original del Convenio
<p>5 inciso a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar</p>	<p>Acordado en la Cláusula Segunda, advirtiéndose en el encabezado y declaraciones del Convenio lo siguiente: Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo "PRI", representado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, Lic. Rafael González Benavides. Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM", representado por el Diputado Local Patricio Edgar King López, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido. Partido Nueva Alianza, en lo sucesivo "NA", representado por el Diputado Federal Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal.</p>

<p>5 inciso b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.</p>	<p>Acordado en la Cláusula Primera y Cuarta.</p>
<p>5 inciso c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso por tipo de elección.</p>	<p>Acordado en las Cláusulas Quinta.</p>
<p>5 inciso d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Acordada en la Cláusula Séptima.</p>
<p>5 inciso e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.</p>	<p>No aplica</p>
<p>5 inciso f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>Acordado en Cláusula Octava.</p>
<p>5 inciso g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.</p>	<p>Acordado en Cláusula Novena.</p>
<p>5 inciso k) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>Acordado en Cláusula Décima.</p>
<p>5 inciso i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>5 inciso j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de</p>	<p>No aplica.</p>

acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	
5 inciso k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.	Acordado en Cláusula Décima Segunda

Como se observa, del análisis al Convenio de Coalición es inconcuso determinar que se cumple lo previsto en el numeral 5 de los Lineamientos.

6.- Representación ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales.

Con relación al numeral 9 de los Lineamientos, la cual determina que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla, debe advertirse que en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición objeto de este análisis, las partes acuerdan en términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, que cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 5 de junio de 2016.

Lo anterior, demuestra el apego de los partidos políticos integrantes de la Coalición al numeral 9 de los citados Lineamientos.

Conforme a los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 110 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2015-2016, por lo que una vez concluido el análisis del Convenio de la Coalición presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se está en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición a efecto de contender en la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro.

TERCERO. Se tienen por registrada la plataforma electoral que la Coalición sostendrá en la elección de Gobernador Constitucional del Estado en el proceso electoral 2015-2016.

CUARTO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula sexta, el candidato de la Coalición que se postule para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Gobernador.

SÉPTIMO.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición atinente.

OCTAVO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que integran la Coalición así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día, por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección constitucional de ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se tiene a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición Parcial, a efecto de contender en la elección Constitucional de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, siendo estos Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Segundo. Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro.

Tercero. Se tienen por registrada la plataforma electoral que la Coalición Parcial sostendrá en la elección constitucional de ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016.

Cuarto. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula sexta, los candidatos de la Coalición Parcial que se postulen para los diversos cargos en los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Quinto. La representación jurídica de la Coalición Parcial, en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.

Sexto. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Ayuntamientos.

Séptimo.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición Parcial atinente.

Octavo. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

Noveno. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que integran la Coalición Parcial, así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

Décimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito sea tan amable, al Secretario, tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-19/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- 4.- El 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante: INE), en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo

INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5.- El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.

- El veintiocho de octubre de 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante oficio PCPPP/BNH/004/15 solicitó al Consejero Presidente poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción respecto al tema de registro de coaliciones para procesos electorales locales, con el fin de fijar criterios de interpretación que orienten a los Organismos Públicos Locales en la materia.

- En sesión pública efectuada el veintiocho de octubre del año 2015, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

- En Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de Octubre del año 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

9.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 15 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación al calendario electoral 2015-2016, para ajustarlo a lo establecido en “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de

la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.

10.- Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 20 de enero de 2016, ante el Consejo General, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la coalición parcial.

11.- En fecha 20 de enero de 2016, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron el Convenio de Coalición Parcial, con la finalidad de postular a los candidatos miembros de Ayuntamientos en cuarenta municipios de la entidad, siendo estos Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 5 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

I. El Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, párrafo II, de la Constitución Política Local; 93, 99, 100, 101, 102 y 103, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vigente, es el Organismo Público Autónomo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

II. Conforme a lo establecido en los artículos 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. De acuerdo a los artículos 41, párrafo 2, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo Segundo, fracción II apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 de la Ley General de Partidos, y 66, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IV. Los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.

V. De acuerdo al artículo 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, la coalición parcial que pueden celebrar los partidos políticos, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

VI. En esas condiciones, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo INE/CG928/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, deberán cumplir con lo siguiente:

- b) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- participar en la coalición respectiva;
- la Plataforma Electoral;
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c)

Del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.
5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
 - d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
 - e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
 - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación”.

VII. Del Convenio de Coalición Parcial, así como de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Acuerdo INE/CG928/2015, se derivan las conclusiones siguientes:

4. Modalidad de la coalición y su cumplimiento.-

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas el día 20 de enero del año en curso, en específico del original del convenio exhibido, se advierte que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición bajo la modalidad parcial.

A juicio de esta autoridad, la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio cumple con lo dispuesto por el numeral 1 de los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales” (en adelante: Lineamientos); respecto a las modalidades posibles de coalición; el cual determina en su inciso b) Coalición parcial para postularse al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral local; situación que para el caso del Estado de Tamaulipas, correspondería al menos en 22 municipios.

En la especie del documento mencionado se desprende lo siguiente:

Postulación de candidatos a miembros de Ayuntamientos en cuarenta municipios de la entidad:	
1.- Abasolo	2.- Aldama
3.- Altamira	4.- Antigua Morelos
5.- Burgos	6.- Bustamante
7.- Camargo	8.- Casas
9.- Ciudad Madero	10.- El Mante
11.- Gómez Farías	12.- González
13.- Güemez	14.- Guerrero
15.- Gustavo Díaz Ordaz	16.- Hidalgo
17.- Jaumave	18.- Jiménez
19.- Llera	20.- Mainero
21.- Matamoros	22.- Méndez
23.- Mier	24.- Miguel Alemán
25.- Miquihuana	26.- Nuevo Laredo
27.- Nuevo Morelos	28.- Ocampo
29.- Padilla	30.- Reynosa
31.- Río Bravo	32.- San Carlos
33.- San Fernando	34.- Soto La Marina
35.- Tampico	36.- Tula
37.- Valle Hermoso	38.- Victoria
39.- Villagrán	40.- Xicoténcatl

Derivado de lo anterior, es inconcuso determinar que la solicitud de registro del convenio de coalición, tiene la modalidad de parcial, porque cumple con lo dispuesto por el citado lineamiento.

5. Oportunidad de la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial.-

El numeral 3 de los Lineamientos señala que los partidos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa acompañada de la documentación respectiva. En este sentido, el acuerdo del Consejo General IETAM/CG-23/2015, mediante el cual se modifica el calendario electoral 2015-2016 para ajustarlo a lo establecido en los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”, prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 20 de enero de 2016. En el caso de análisis, el escrito y su documentación respectiva fueron presentados ante la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero del presente año, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial dentro de la fecha límite, dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de los Lineamientos.

6. De la documentación que sustenta el registro del Convenio de Coalición Parcial.

Para analizar la documentación que sustenta el registro del convenio de la Coalición Parcial, se precisa que en autos consta el escrito y su documentación pertinente presentados en la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero de 2016.

Los solicitantes observaron el numeral 3 de los Lineamientos porque acompañaron los documentos atinentes, tal y como se razona en seguida:

Lineamientos	Documentación presentada
<p>3 inciso a) Original del Convenio de Coalición con firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.</p>	<p>Convenio</p> <p>Original del convenio de la coalición parcial del 20 de enero de 2016, que consta de la firma autógrafa de los Presidentes de los Partidos Revolucionario Institucional; Nueva Alianza y Verde Ecologista de México en Tamaulipas, en 39 fojas con texto por un solo lado.</p> <p>Constancias de acreditación de los partidos políticos</p> <p>Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo</p>

	<p>de dicho organismo el 19 de enero de 2016.</p> <p>Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016.</p> <p>Original de constancia mediante la cual se reconoce la acreditación del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo el 19 de enero de 2016.</p> <p style="text-align: center;">Legitimación para suscribir el convenio</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Rafael González Benavides, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Patricio Edgar King López, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Constancia mediante la cual se reconoce la acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, del Lic. Mariano Lara Salazar, como Presidente del Comité Directivo de Nueva Alianza en Tamaulipas, expedida por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral el día 19 de enero de 2016.</p>
<p style="text-align: center;">3 inciso b)</p> <p>Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc</p>	<p>Recibido en fecha 20 de enero de 2016.</p>
<p style="text-align: center;">3 inciso c)</p> <p>Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación para participar en la coalición respectiva.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político para postular candidatos para la elección de</p>

	<p>Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esta entidad federativa.</p> <p>Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del sábado 5 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal a iniciar pláticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes para las elecciones, de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.</p> <p>Original de escritura pública no. 7923, de 20 de enero de 2016, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del martes 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los citados municipios; y se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que conforme a los tiempos señalados en las disposiciones legales en materia electoral proceda a realizar la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos en los municipios referidos, con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 7, 9 y 119, fracción XXV de sus Estatutos.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015</p>
--	--

del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal a contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016 y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos; se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, someta a consideración del Consejo Político Nacional; la ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro como coalición de los candidatos a miembros de los ayuntamientos; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición y la aprobación expresa para que sea ese órgano colegiado el que apruebe y/o realice modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición.

Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro, como coalición de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición; la aprobación para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional.

Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 18, fracciones III y IV de sus Estatutos.

Nueva Alianza

Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité

	<p>de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Coalición tratándose de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente.</p> <p>Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición parcial presentado por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatos y candidatas a Gobernador y a miembros de los Ayuntamientos de la entidad que se elegirán en el proceso electoral ordinarios 2015-2016, por lo que queda facultado para suscribir el referido Convenio y proceder a su legal registro, siempre que cuente con la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional de este Partido.</p> <p>Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos del artículo 57, fracción XVIII de su Estatuto.</p>
<p>3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación de la plataforma electoral</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del sábado 5 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral para el proceso electoral ordinario 2015-2016.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, someta a consideración del Consejo Político Nacional; la ratificación de la Plataforma Electoral.</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho</p>

	<p>Consejo; se aprueba la ratificación de la aprobación de la Plataforma Electoral.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición.</p>
<p>3 inciso c) Sesión válida del órgano competente de cada partido político y aprobación de postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Ayuntamientos</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y para postular candidatos a Presidentes Municipales de esta Entidad Federativa en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición Parcial con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Ayuntamientos y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro , como coalición de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva de dicha Asamblea, presenta el Convenio de Coalición Parcial que celebran el partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular a los candidatos y candidatas a miembros de los H. Ayuntamientos de la Entidad, a elegirse en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, mismo que es aprobado por unanimidad en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea.</p>
<p>3 inciso d) Plataforma Electoral de la Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc</p>	<p>Recibida en fecha 20 de enero de 2016</p>

Como se observa los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial presentaron debidamente la documentación que refiere el numeral 3 de los Lineamientos de la materia.

4. Documentos adicionales que acreditan la documentación aludida en el inciso c) del numeral 3 de los Lineamientos.

Para acreditar la documentación aludida en el inciso c) numeral 3 de los Lineamientos, los partidos políticos integrantes de la coalición entregaron la documentación que consideraron pertinente, de este modo en autos, consta el escrito y su documentación respectiva presentada en la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero del año en curso.

A juicio de esta autoridad, los documentos se tiene por presentados, dada su propia y especial naturaleza, a los cuales debe otorgárseles valor probatorio pleno en cuanto los hechos que consignan, advirtiéndose la celebración del convenio en los términos establecidos en los estatutos de los partidos integrantes de la coalición y aprobado por sus órganos competentes por lo que en términos de lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se presume la validez del citado Convenio de Coalición.

Ciertamente los solicitantes observaron el numeral 4 de los Lineamientos porque acompañaron los documentos atinentes, de acuerdo a lo siguiente:

Lineamientos	Documentación presentada
<p>4 inciso a) Original o copia certificada de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada del Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político, recibido en fecha 20 de enero de 2016.</p> <p>Copia certificada de la Convocatoria que consta de 2 fojas con texto por un solo lado y que integra el orden del día de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a celebrarse el día 4 de diciembre de 2015.</p> <p>Copia certificada que consta de 2 fojas con texto por un solo lado de la Lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 4 de diciembre de 2015.</p>

	<p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador Constitucional y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y sus anexos, así como la postulación y registro, como coalición del candidato a Gobernador Constitucional; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba los Convenios de Coalición; la aprobación para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional.</p> <p>Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el 11 de diciembre de 2015.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Coalición tratándose de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente.</p> <p>Copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el día 19 de enero de 2015, el cual integra el orden del día y Lista de asistencia.</p> <p>Copia certificada que consta de 2 fojas con texto por un solo lado de la Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza celebrada el día 19 de enero de 2016.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">4 inciso b)</p> <p>Original o copia certificada de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Escritura pública no. 7923, de 20 de enero de 2016, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del martes 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en los Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los citados municipios; y se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que conforme a los tiempos señalados en las disposiciones legales en materia electoral proceda a realizar la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de ayuntamientos en los municipios referidos, con los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a celebrarse el día 19 de enero de 2016, misma que consta de 2 fojas con texto por un solo lado.</p> <p>Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 19 de enero de 2016, misma que consta de 6 fojas con texto por un solo lado.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de</p>

	<p>diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité ejecutivo Estatal a contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Gobernador en el proceso electoral 2015-2016 y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos..</p> <p>Copia certificada de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse el día 8 de diciembre de 2015.</p> <p>Copia certificada de la lista de asistencia a la Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tamaulipas, celebrada el día 8 de diciembre de 2015, misma que consta de 3 fojas, con texto por un solo lado.</p> <p>Partido Nueva Alianza</p> <p>Copia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva de dicha Asamblea, presenta el Convenio de Coalición Parcial que celebran el partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular a los candidatos y candidatas a miembros de los H. Ayuntamientos de la Entidad, a elegirse en el Proceso Electoral ordinario 2015-2016, mismo que es aprobado por unanimidad en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea. Dicha acta integra el orden del día y la lista de asistencia correspondiente.</p> <p>Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, a celebrarse el día 19 de enero de 2016.</p> <p>Copia certificada de lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas celebrada el día 19 de enero de 2016, que consta en 2 fojas con texto en un solo lado.</p>
<p>4 inciso c) Original o copia certificada de toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada de escrito de fecha 4 de diciembre de 2015, dirigido al Lic. Rafael González Benavides, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, signado por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa el Acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para</p>

	<p>postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esta entidad federativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016, en los términos que establezcan los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. Autorización que abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>Partido Nueva Alianza</p> <p>Copia certificada de escrito sin fecha dirigido al C. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Tamaulipas, signado por el Maestro Luis Castro Obregón y el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Presidente y Secretario General del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual informan la autorización para que Nueva Alianza contienda bajo la figura de Coalición y/o Candidatura Común con los Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales, que acuerde el H. Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas. Dicha autorización para participar en coalición o candidatura común, podrá ser ejercida tratándose de la postulación del candidato o la candidata a Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales y de los candidatos y candidatas a integrar los H. Ayuntamientos, autorizándolo consecuentemente a suscribir el convenio y los documentos que resulten necesarios, sin perjuicio de la autorización que al respecto otorgue el Consejo Estatal.</p>
--	---

Como se observa con la información adicional presentada por los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza se da cumplimiento al numeral 4 de los Lineamientos de mérito, toda vez que corresponde a información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que respecta al Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, no obstante que el mismo no presenta documento adicional, de la revisión de cada uno de los requisitos señalados por la normatividad de referencia citados en apartados anteriores, se da por cumplido el señalamiento relacionado con la decisión partidaria de conformar una coalición y que la misma fue adoptada de conformidad con los Estatutos de dicho partido político.

5.- Análisis del Convenio conforme al numeral 5 de los Lineamientos

A efecto de analizar el Convenio conforme al numeral 5 de los Lineamientos, se indica que los partidos integrantes de la Coalición Parcial entregaron el Convenio en original, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, como **Anexo 1**.

A juicio de esta autoridad, el documento se tiene por presentado, dada su propia y especial naturaleza, al cual debe otorgárseles valor probatorio pleno en cuanto los hechos que consignan, advirtiéndose su celebración en los términos establecidos en los estatutos de los partidos integrantes de la coalición, que el mismo establece todos y cada uno de los aspectos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos y que fue aprobado por sus órganos competentes por lo que en términos de lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se presume la validez del citado Convenio de Coalición.

Lo anterior se hace constar en base a lo siguiente:

Lineamientos	Original del Convenio
<p>5 inciso a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar</p>	<p>Acordado en la Cláusula Segunda, advirtiéndose en el encabezado y declaraciones del Convenio lo siguiente: Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo "PRI", representado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, Lic. Rafael González Benavides. Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM", representado por el Diputado Local Patricio Edgar King López, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido. Partido Nueva Alianza, en lo sucesivo "NA", representado por el Diputado Federal Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal.</p>
<p>5 inciso b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible, se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.</p>	<p>Acordado en la Cláusula Primera y Cuarta.</p>
<p>5 inciso c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso por tipo de elección.</p>	<p>Acordado en las Cláusulas Quinta y Sexta.</p>
<p>5 inciso d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Acordada en la Cláusula Octava.</p>
<p>5 inciso e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían</p>	<p>No aplica</p>

comprendidos en el caso de resultar electos.	
5 inciso f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.	Acordado en Cláusula Novena.
5 inciso g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.	Acordado en Cláusula Décima.
5 inciso k) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.	Acordado en Cláusula Décima Primera.
5 inciso i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total.	No aplica.
5 inciso j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.	Acordado en Cláusula Décima Tercera.
5 inciso k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.	Acordado en Cláusula Décima Tercera.

Como se observa, del análisis al Convenio de Coalición Parcial es inconcuso determinar que se cumple lo previsto en el numeral 5 de los Lineamientos.

6.- Respeto absoluto de la Coalición Parcial al Principio de Paridad en las Candidaturas.

Para acreditar el respeto absoluto de la Coalición Parcial al Principio de Paridad en las Candidaturas, la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición Parcial señala: "...las partes se comprometen a observar el respeto absoluto al principio de paridad en las candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a lo dispuesto por el artículo 3 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior se determina que sobre la cuestión de mérito se ha convenido observar el principio de paridad en las candidaturas; dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 7 de los Lineamientos.

7.- Representación ante el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales.

Con relación al numeral 9 de los Lineamientos, la cual determina que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla, debe advertirse que en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición Parcial objeto de este análisis, las partes acuerdan en términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, que cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 5 de junio de 2016.

Lo anterior, demuestra el apego de los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial al numeral 9 de los citados Lineamientos.

Conforme a los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 110 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General recibirá, registrará, resolverá y publicará los Convenios de Coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2015-2016, por lo que una vez concluido el análisis del Convenio de la Coalición Parcial presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se está en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición Parcial, a efecto de contender en la elección Constitucional de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, siendo estos Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, Soto La Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA**, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro.

TERCERO. Se tienen por registrada la plataforma electoral que la Coalición Parcial sostendrá en la elección constitucional de ayuntamientos en el proceso electoral 2015-2016.

CUARTO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula sexta, los candidatos de la Coalición Parcial que se postulen para los diversos cargos en los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición Parcial, en términos de la Cláusula novena del convenio, corresponde a los representantes del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Ayuntamientos.

SÉPTIMO.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita a la Coalición Parcial atinente.

OCTAVO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que integran la Coalición Parcial, así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día, por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativo a la solicitud de registro del convenio de candidaturas comunes que celebran los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 9 con cabecera en Valle Hermoso; 18 con cabecera en Altamira y 21 y 22, ambos con cabecera en Tampico, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el proyecto de Acuerdo de mérito, le solicito sea tan amable de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se tiene a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Candidaturas Comunes a efecto de contender en la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales Locales 9 con cabecera en Valle Hermoso,

18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Segundo. Se aprueba el Convenio de Candidaturas Comunes suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro.

Tercero. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Octava, las candidaturas comunes que se postule para el cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Cuarto. La representación jurídica de las Candidaturas Comunes en términos de la Cláusula Décima Sexta del convenio, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Quinto. Atendiendo a la naturaleza legal del Convenio de Candidaturas Comunes, sus efectos objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

Sexto.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita las Candidaturas Comunes.

Séptimo. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

Octavo. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidaturas Comunes así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

Noveno. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-20/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURAS COMUNES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 9 CON CABECERA EN VALLE HERMOSO; 18 CON CABECERA EN ALTAMIRA Y 21 Y 22, AMBOS CON CABECERA EN TAMPICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los

decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4.- El 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante: INE), en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5.- El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.

9.- En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación a la fecha para la presentación de los convenios de candidaturas comunes que celebren los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario 2015-2016 en Tamaulipas.

10.- Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la postulación de candidaturas comunes, presentaron el día 20 de enero de 2016 ante el Consejo General su solicitud de registro del Convenio de Candidaturas Comunes para contender en la elección de Diputados Locales en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

11.- En fecha 20 de enero de 2016, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza presentaron el Convenio de Candidaturas Comunes con la finalidad de postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales Locales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 5 de junio de 2016.

CONSIDERACIONES

I. El Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con los artículos 20, párrafo II, de la Constitución Política Local; 93, 99, 100, 101, 102 y 103, de la

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas vigente, es el Organismo Público Autónomo responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, teniendo entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

II. Conforme a lo establecido en los artículos 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

III. De acuerdo a los artículos 41, párrafo 2, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo Segundo, fracción II apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3 de la Ley General de Partidos, y 66, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IV. El párrafo 5, del artículo 85 de la ley General de Partidos Políticos, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, distintas de las coaliciones. Lo anterior dado que la falta de referencia al término de candidaturas comunes en la Constitución Federal, no impide a los congresos locales prever esa figura, como otra más de participación o asociación de institutos políticos.

V. El artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por cuanto hace a las candidaturas comunes señala que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularse para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberá presentar para su registro ante el IETAM, a

más tardar, el 10 de enero del año de la elección.

II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

III. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito del candidato;
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos para que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- g) Las actas en las que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:

- a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y
- b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

V. Que la fracción VI del artículo 89 del citado ordenamiento establece la prohibición a los partidos políticos que postulen candidatos comunes, de postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

VI. En los términos señalados por la fracción VII del aludido artículo 89, para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

VII. Que la fracción VIII del artículo en comento establece que los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto, debiendo aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los

partidos; señalando asimismo en su fracción IX que los partidos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo IETAM/CG-25/2015 modificó la fecha prevista en la fracción I del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que la presentación para el registro de candidaturas comunes, tendrá como fecha de vencimiento el día 20 de enero de 2016.

XI.- Que el citado Acuerdo IETAM/CG-25/2015, determinó que los partidos políticos que decidan suscribir una candidatura común, podrán registrar su candidato desde el momento del registro del convenio y hasta la conclusión del período de campaña.

XII. Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para contender en una elección a través de otra forma de participación o asociación con el fin de postular candidatos, distintas de las coaliciones presentaron el día 20 de enero de 2016, ante el Consejo General, su solicitud de registro de Convenio de Candidaturas Comunes.

XIII. Efectuado el análisis de la solicitud de registro del convenio, así como de la documentación anexa a la misma, presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos por el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, toda vez que:

- a) El Convenio de Candidaturas Comunes fue presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas el día 20 de enero de 2016, es decir, dentro de la fecha límite, por virtud del Acuerdo IETAM/CG-25/2015, mismo que en su Primer Punto de Acuerdo, señala que la presentación para el registro de las candidaturas comunes, tendrá como fecha de vencimiento el día 20 de enero de 2016.
- b) El Convenio de referencia, establece como finalidad postular de manera conjunta entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en 4 de los 22 Distritos Electorales, siendo estos el Distrito 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 5 de junio de 2016, situación que se ajusta a lo señalado en la fracción II del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, toda vez que el mismo señala

que en caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados locales, no se podrá participar en más del 33 % de los municipios o distritos; para el caso de análisis, el límite señalado para contender a los cargos de diputados locales sería de 7 distritos, cantidad que resulta superior a la intención señalada en el convenio de referencia.

- c) Para analizar la documentación que sustenta el registro del Convenio de Candidaturas Comunes, se precisa que en autos consta el escrito y su documentación pertinentes presentados en la Secretaría Ejecutiva el día 20 de enero de 2016.

Los solicitantes observaron la fracción IV del artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas porque acompañaron los documentos atinentes, tal y como se razona en seguida:

Documento solicitado	Documento presentado
<p>a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral</p>	<p>Punto acordado en la Cláusula Décima del Convenio de Candidaturas Comunes. <i>“Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan que los candidatos que postulen de manera común sostendrán en sus actos de campaña la plataforma electoral que cada uno de los partidos políticos registró ante el Instituto Electoral de Tamaulipas”.</i></p> <p>Obra en archivos de este Organismo Electoral Acuerdo IETAM/CG-24/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015 que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, relativo al registro de plataformas electorales de los partidos políticos, correspondientes a las elecciones de integrantes del poder ejecutivo, legislativo, y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad en el proceso electoral 2015-2016, presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas; así como la expedición de las constancias respectivas, en cuyo punto primero se acuerda dar por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales de los partidos políticos, entre ellos el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.</p>
<p>b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Copia certificada de escritura pública no. 7905, de 5 de diciembre de 2015, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del sábado 5 de diciembre de 2015, mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la autorización para iniciar pláticas para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes para las elecciones, de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2015-2016.</p> <p>Copia certificada del Acta de la sesión especial del Comité</p>

	<p>Ejecutivo Nacional, de 4 de diciembre de 2015, que consta en 3 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprobó el acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho instituto político para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esta entidad federativa.</p> <p>Original de escritura pública no. 7923, de 20 de enero de 2016, instrumentada por la Lic. Mirna Mireya Sánchez Camacho, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 45, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, en la que se da fe de la instalación y celebración de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal Tamaulipas, del Partido Revolucionario Institucional, y anexo a este documento se encuentra el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y Consejo Político Estatal Tamaulipas del martes 19 de enero de 2016, mediante el cual se aprueba el Proyecto de Convenio de Candidaturas Comunes para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los Distritos Electorales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico; se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribir dicho Convenio de Candidaturas Comunes; y se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal para que conforme a los tiempos señalados en las disposiciones legales en materia electoral proceda a realizar la solicitud de registro del Convenio de Candidaturas Comunes.</p> <p>Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 7, 9 y 119, fracción XXV de sus Estatutos.</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tamaulipas, del Partido Verde Ecologista de México, de 8 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal a contender en Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Diputados Locales en el proceso electoral 2015-2016 y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos; se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, someta a consideración del Consejo Político Nacional; la ratificación de contender en Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa con el Partido Revolucionario Institucional, en los Distritos Electorales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 5 de junio de 2016; la ratificación de la aprobación del Convenio de Candidatura Común, así como la postulación y registro como Candidatura Común de los candidatos a Diputados Locales; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba el Convenio de Candidatura Común y la aprobación expresa para que sea ese órgano colegiado el que apruebe y/o realice modificaciones necesarias al mismo.</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CPETAM-21/2015 BIS del Consejo</p>
--	---

	<p>Político Nacional, del Partido Verde Ecologista de México, de 11 de diciembre de 2015, que consta de 7 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se tiene por instalado dicho Consejo; se aprueba la ratificación la ratificación de contender en Candidatura Común con el Partido Revolucionario Institucional para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa con el Partido Revolucionario Institucional, en los Distritos Electorales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos; la ratificación de la aprobación del Convenio de Candidatura Común, así como la postulación y registro como Candidatura Común de los candidatos a Diputados Locales; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, suscriba el Convenio de Candidatura Común; la aprobación para sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Candidatura Común, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, con la salvedad de solo hacerlo del conocimientos del Consejo Político Nacional.</p> <p>Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos de los artículos 18, fracciones III y IV de sus Estatutos.</p> <p>Nueva Alianza</p> <p>Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de 19 de enero de 2016, que consta de 6 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Acuerdo del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en el que se hace constar la autorización de dicho Comité para que ese partido contienda en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, en Candidatura Común tratándose de los candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales, en los términos que acuerde el Consejo Estatal de Nueva Alianza en la Entidad; y se ordena expedir constancia de la autorización que emite dicho Comité, al Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado libre y soberano de Tamaulipas, C. Mariano Lara Salazar, para que sea presentada ante la autoridad electoral que resulte competente.</p> <p>Original del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, de 19 de enero de 2016, que consta de 10 fojas con texto por un solo lado, mediante el cual se aprueba el Convenio de Candidatura Común presentado por el Presidente del H. Comité de Dirección Estatal, para celebrarse entre el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos expuestos por el propio Presidente de la Asamblea para participar en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, por lo que queda facultado para suscribir el referido Convenio y proceder a su legal registro, siempre que cuente con la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional de este Partido.</p> <p>Con base en lo anterior se determina que los órganos que emitieron estos documentos son los competentes para tal efecto, en términos del artículo 57, fracción XVIII de su Estatuto.</p>
--	---

A efecto de analizar el Convenio conforme a la fracción III, del artículo 89 de la Ley electoral, se indica que los partidos integrantes del Convenio de

Candidaturas Comunes entregaron el Convenio en original, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, como **Anexo 1**.

Del análisis al contenido del Convenio de Candidaturas Comunes presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se advierte el cumplimiento a los requisitos señalados en la disposición correspondiente, lo que se acredita de la siguiente forma:

Requisito	Original del Convenio
a) Nombre de los partidos que las conforman	Señalado en la Cláusula Segunda
b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con los que se participa	Señalado de manera específica en la Cláusula Cuarta y presentando el emblema en forma digital.
d) La aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común	Señalado en Cláusula Sexta
e) La forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común	Señalado en Cláusula Décima Primera
f) Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General	Señalado en Cláusula Décima Segunda
g) Las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.	No aplica

No pasa desapercibido para esta autoridad, lo señalado por el artículo 89, fracción III, inciso c), el cual señala que el Convenio de Candidatura Común deberá contener, nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato; sin embargo en atención a que los nombres de quienes serán sus candidatos surgirán como resultado de los procesos internos cuyo período inicia con posterioridad a la fecha del registro de los citados convenios, asimismo que de acuerdo a la modificación que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tuvo a bien autorizar a la fecha prevista en la fracción I del propio artículo 89 del mencionado ordenamiento legal, fijando la fecha de vencimiento el día 20 de enero de 2016, se tiene que en el acuerdo de referencia se señala también que los partidos políticos que decidan suscribir una candidatura común, podrán registrar su candidato desde el momento del registro del convenio y hasta la conclusión del período de precampañas.

Por lo anterior, este Organismo Electoral tiene por satisfechos legalmente los requisitos establecidos por el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que de conformidad con el artículo 110 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y una vez concluido el análisis del Convenio de Candidaturas Comunes presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se está en condiciones de emitir el acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Candidaturas Comunes a efecto de contender en la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales Locales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Candidaturas Comunes suscrito por los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA**, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro.

TERCERO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la Cláusula Octava, las candidaturas comunes que se postule para el cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales 9 con cabecera en Valle Hermoso, 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22 con cabecera en Tampico, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. La representación jurídica de las Candidaturas Comunes en términos de la Cláusula Décima Sexta del convenio, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO. Atendiendo a la naturaleza legal del Convenio de Candidaturas Comunes, sus efectos objeto de este acuerdo comprenderá desde el momento en que se apruebe el presente acuerdo y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

SEXTO.- Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, el presente acuerdo, que acredita las Candidaturas Comunes.

SÉPTIMO. Se ordena al Secretario Ejecutivo informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la aprobación del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidaturas Comunes así como infórmese de la misma a los 22 Consejos Distritales y los 43 Consejos Municipales Electorales, para los efectos que correspondan.

NOVENO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día, por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza a los presidentes de consejos distritales y municipales, ante la renuncia de integrantes de dichos consejos, llamen a los suplentes de acuerdo al orden de prelación de la lista respectiva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le consulto a los integrantes del Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. La Consejera Quintero Rentería.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente. Compañeros Consejeros y compañeras Consejeras, representantes de los partidos que nos acompañan y medios de comunicación.

Nada más Presidente, en el primer punto del Acuerdo, para ser un poquito más específicos en cuanto a la paridad, me gustaría hacer un cambio en cuanto a la redacción que quedara como lo siguiente:

“Se autoriza que ante la renuncia de los integrantes propietarios de los Consejos Distritales y Municipales, los Presidentes de dichos órganos del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, llamen al Consejero(a) suplente de acuerdo al orden de prelación de la lista, atendiendo al criterio de paridad de género en los casos conducentes” y sustituir el resto de la redacción.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: También Don Arcenio solicitó el uso de la voz, con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias, buenas noches. Nada más ver si pudieran ahondar un poco en las causas de las renunciaciones, si las conociera, o de manera generalizada ¿por qué han sido esas renunciaciones?

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Si, con mucho gusto. Si lo permite, en primer término pondríamos a consideración de este Consejo la propuesta de la Consejera Quintero Rentería, si hay algún comentario al respecto, alguna opinión, para de no ser así, proceder a votarla.

Muy bien, le solicito al Secretario, dado que no existe ninguna otra sugerencia en este sentido, tome la votación respecto de la propuesta de la Consejera, para que esta propuesta de adición sea incorporada al proyecto original y aprobado este Acuerdo, con esta modificación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación en el presente punto, la propuesta que realiza de cambio de redacción en el punto primero, del proyecto que se somete a su aprobación, por parte de la Consejera Ma. de los Ángeles Quintero Rentería; les pediría que se sirvan manifestarlo, levantando la mano en caso de su aprobación.

Señor Presidente, le informo que ha sido aprobada por siete votos a favor la inclusión de cambio de redacción en el punto primero en el presente Acuerdo.

EL PRESIDENTE: Muy bien, ahora le solicitaría si es tan amable, tome la votación... bueno, antes de tomar la votación para la aprobación de este punto y en respuesta al planteamiento que nos formula el representante del Partido del Trabajo, comentarle que los argumentos o las razones que de manera genérica

han aludido las personas que han presentado sus renunciaciones son motivos de causa personal, en algunos otros casos, motivos de salud, motivos laborales, de personas que en algún momento dado han sido objeto de ofrecimiento de esta naturaleza laboral y en términos generales a esto se ha debido las renunciaciones que hemos recibido hasta este momento.

Una vez formulado esto, le solicitaría al Secretario, una vez que ya se aprobó también la inclusión en el proyecto de acuerdo, que someta a la votación en lo general el proyecto de acuerdo de referencia.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación en el presente punto, ya con la adición en el engrose propuesto por la Consejera, quien esté por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor el proyecto de Acuerdo.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-21/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ANTE LA RENUNCIA DE INTEGRANTES DE DICHOS CONSEJOS, LLAMEN A LOS SUPLENTE DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA RESPECTIVA.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral

para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismos que se expidieron el día 12 del mismo mes y año.

4.- El 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante: INE) en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5.- El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.

6.- Con fecha 7 de octubre del presente año, los Consejeros Electorales del Consejo General del INE, en términos de los artículos 41, base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, párrafo 2, y 121, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitaron al Consejero Presidente poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción respecto al tema de la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, con el fin de fijar criterios de interpretación.

7.- El 9 de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE acordó ejercer su facultad de atracción prevista en los artículos 41, base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, párrafo 4 y 124, párrafo 2, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para aprobar Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos administrativos electorales de los estados.

8.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión ordinaria, mediante acuerdo IETAM/CG/18/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó la designación de los integrantes de los 43 consejos electorales municipales y 22 consejos electorales distritales en Tamaulipas.

9.- En diversas fechas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales han dimitido su participación en el proceso electoral 2015-2016, como a continuación se detalla:

Consejo	Cargo	Nombre	Fecha De Renuncia	Fecha Recepción
Bustamante	Propietario	Ramiro Nava Vázquez	10-Dic-15	11-Dic-15
Casas	Suplente	Jorge Benito Rodríguez Sandoval	28-Dic-15	28-Dic-15
Gómez Farías	Propietario	Flor Elena Ayala Juárez	10-Dic-15	11-Dic-15
Gómez Farías	Suplente	Janeth Martínez Salas	05-Ene-16	06-Ene-16
González	Suplente	Carlos Castro Wong	01-Ene-16	21-Ene-16
González	Suplente	Sonia Margarita Alcantar Torres	20-Ene-16	27-Ene-16
Hidalgo	Suplente	Francisco Javier Cruz Silva	18-Dic-15	18-Dic-15
Padilla	Propietario	Manuel Roberto Meléndez Rodríguez	19-Dic-15	19-Dic-15
Soto La Marina	Propietario	José Juan Mora Sánchez	14-Dic-15	15-Dic-15
Victoria	Propietario	Adriana Isela Benítez Vázquez	21-Ene-16	21-Ene-16
Distrito 02 Nuevo Laredo	Suplente	Raúl Ramírez Reyna	02-Ene-16	04-Ene-16
Distrito 09 Valle Hermoso	Propietario	Salvador García Briones	18-Ene-16	20- Ene-16
Distrito 09 Valle Hermoso	Propietario	Ana Isabel Benites Vázquez	18-Ene-16	20- Ene-16
Distrito 13 San Fernando	Suplente	Mario Alberto Alvarado De La Portilla	07-Ene-16	08-Ene-16
Distrito 13 San Fernando	Suplente	Esmeralda Nallely López Alvarado	07-Ene-16	08-Ene-16

CONSIDERACIONES

A. De las atribuciones de la Autoridad Electoral Administrativa del Estado de Tamaulipas (IETAM) respecto de los consejos electorales distritales y municipales.

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Por virtud de lo que dispone el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma base V del Artículo 41 constitucional, en los estados de la Federación, las elecciones para renovar a los poderes ejecutivo y

legislativo, así como ayuntamientos, estarán a cargo de organismos públicos locales (en adelante: autoridades electorales administrativas estatales) en los términos de la propia Constitución Federal y de las leyes aplicables. Las autoridades electorales administrativas estatales ejercen, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determinen las leyes.

- III. En términos de lo que dispone el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución General de la República, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes y contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales un Secretario Ejecutivo un representante por cada partido político acreditado o registrado ante ellos.
- IV. Atendiendo a lo que dispone el Artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales administrativas estatales —como lo es el IETAM— están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia en los términos previstos en la legislación de la materia.
- V. Por su parte, el Artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las autoridades electorales administrativas estatales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. De conformidad con lo que establece el Artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al IETAM le corresponde ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias:

“[...]”

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

...

- e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

...

- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*

...

- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto [se refiere al Instituto Nacional Electoral], que se establezcan en la legislación local correspondiente. ”*

VII. El artículo 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley.

VIII. El numeral 1 de dicha fracción dispone que el mencionado organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas; que será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IX. Por su parte, el numeral 2 de la misma fracción prevé que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

X. A su vez, el numeral 3 de esa fracción establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos,

técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

XI. En el orden que se sigue, el numeral 4 de la fracción en análisis dispone que el Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto y que el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

XII. De conformidad con lo que establece el artículo 91 de la Ley Electoral de Tamaulipas, Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y el ordenamiento en cita, son los siguientes:

El Consejo General y órganos del IETAM;

Los Consejos Distritales;

Los Consejos Municipales; y

Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

XIII. De acuerdo con lo que dispone el Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

XIV. De conformidad con el mismo precepto, el Consejo General del propio Instituto será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

XV. En este orden de ideas, el Artículo 99 de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General.

XVI. Por su parte, el Artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que el IETAM tiene como fines, entre otros:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

...

VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

A su vez, el Artículo 101 del mismo ordenamiento establece que corresponde al IETAM ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias:

“...

II. Educación cívica;

III. Preparación de la jornada electoral;

...

X. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE;

XI. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

XIV. Supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales;

...

XVII. Todas las no reservadas al INE.

XVII. Ahora bien, el Artículo 102, párrafo primero de la Ley Electoral de Tamaulipas prevé que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir del Consejo General, sus comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las direcciones ejecutivas, entre otros.

XVIII. Asimismo, el Artículo 103 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIX. Por su parte, el Artículo 104, párrafos primero y segundo, del ordenamiento en cita dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

XX. El Artículo 110, párrafo primero de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone que el Consejo General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

...

V. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

...

VII. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento;

...

X. Garantizar los derechos... de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley;

...

XVII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

XXV. Difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales;

...

XXX. Designar a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes de los propios organismos;

...

XXXV. Asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes;

...

LVII. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

...

LXIX. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XXI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

XXII. De conformidad con lo que establece el Artículo 113, fracción XV de la Ley Electoral de Tamaulipas, corresponde al Secretario Ejecutivo

del Consejo General del IETAM presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales

XXIII. El Artículo 134 de la Ley Electoral de Tamaulipas establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras, la función de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

XXIV. Por su parte, y de manera relevante, el Artículo 141 de la Ley Electoral de Tamaulipas prevé lo relativo al procedimiento para la designación de consejeros electorales distritales y municipales; a respecto señala que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

XXV. Por cuanto hace a los Consejeros electorales distritales y municipales, la Ley Electoral de Tamaulipas, en sus artículos 143, 144, 150, 151 y 152 dispone lo siguiente:

Artículo 143.- Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 144.- El Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:

I. Cinco Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo;

II. Un Secretario, sólo con derecho a voz; y

III. Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero y representante de partido político habrá un suplente.

Artículo 150.- En cada uno de los municipios del Estado, el IETAM, contará con los siguientes órganos:

I. El Consejo Municipal; y

...

Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

Artículo 151.- Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 152.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

I. Cinco Consejeros Municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine;

II. Un Secretario, sólo con derecho a voz; y

III. Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero y representante, habrá un suplente.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 144, párrafo segundo, y 152, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Tamaulipas, los Consejos Electorales Distritales y Municipales se integran por consejeros propietarios y suplentes en igual cantidad. Lo anterior significa que ante la ausencia de un consejero propietario el suplente pueda actuar en su lugar.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza que ante la renuncia de los integrantes propietarios de los Consejos Distritales y Municipales, los Presidentes de dichos órganos del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, llamen al Consejero(a) suplente de acuerdo al orden de prelación de la lista, atendiendo al criterio de paridad de género en los casos conducentes.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Le solicito sea tan amable proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día, por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el siguiente punto del orden del día, se refiere al octavo punto que es el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a los ciudadanos del estado que estén interesados en formar parte como consejeros suplentes de cinco consejos electorales distritales y dieciocho municipales en el proceso electoral 2015-2016.

EL PRESIDENTE: muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la convocatoria al procedimiento para la designación de los consejeros suplentes a integrar los 5 consejos electorales distritales y 18 municipales del IETAM referidos en el punto 8 de antecedentes del presente acuerdo, misma que se anexa como parte integrante del presente.

Ahí quisiera hacer referencia, Consejero Presidente, que en el apartado de convocatoria, para efectos de prevención un agregados en la primera parte de convocato4ria al termino donde se hace referencia a la suplencia sin la cual contamos hasta la fecha, hacer un agregado, el texto sería, “pudiendo incrementarse el número de vacantes a ocupar en caso de renunciias hasta el último día de registro de los aspirantes a los que se hace referencia en las presentes bases”. Esa sería la propuesta del agregado, esto previendo que de aquí al día 10 que se tiene contemplado el registro de los aspirantes, pudiera existir alguna ausencia, alguna renuncia de algún propietario o suplente y a efecto de tener debidamente integrados los 65 Consejo.

EL PRESIDENTE: Muy bien, se pone a consideración del Consejo General esta propuesta de adición para mejorar y clarificar el texto del Acuerdo por si alguien tiene algún comentario al respecto. De no ser así, le solicitaría ser tan amable de poner a votación esta propuesta de adición que acaba de mencionar.

EL SECRETARIO: Con todos gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la incorporación del texto la

convocatoria, en el apartado específico de la introducción de la propia convocatoria como se ha hecho referencia; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor, la inclusión del texto que se dio ha sido del conocimiento de los señores Consejero.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez realizada esta aprobación específica, le solicito someter a la votación en lo general, el proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

EL SECRETARIO: Si señor Presidente, con todo gusto. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-22/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO QUE ESTÉN INTERESADOS EN FORMAR PARTE COMO CONSEJEROS SUPLENTE DE CINCO CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y DIECIOCHO MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia

político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismos que se expidieron el día 12 del mismo mes y año.

4.- El 3 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante: INE) en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5.- El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.

6.- Con fecha 7 de octubre del presente año, los Consejeros Electorales del Consejo General del INE, en términos de los artículos 41, base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, párrafo 2, y 121, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitaron al Consejero Presidente poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción respecto al tema de la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, con el fin de fijar criterios de interpretación.

7.- El 9 de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE acordó ejercer su facultad de atracción prevista en los artículos 41, base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, párrafo 4 y 124, párrafo 2, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para aprobar Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos administrativos electorales de los estados.

8.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión ordinaria, mediante acuerdo IETAM/CG/18/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó la designación de los integrantes de los 43 consejos electorales municipales y 22 consejos electorales distritales en Tamaulipas. Cabe señalar que en algunos de los referidos consejos no fueron nombrados la totalidad de los consejeros electorales suplentes aunado al hecho de diversas renunciaciones recibidas por algunos consejero propietarios y suplentes de los consejos distritales y municipales, siendo estos los siguientes y en la cantidad que se refiere: Consejos Distritales 2 Nuevo Laredo (1 consejero suplente) 8 Rio Bravo (1 consejero suplente); 9 Valle Hermoso (3 consejero suplente) 13 San

Fernando (2 consejeros suplentes) y 16 Xicoténcatl (1 consejero suplente) y Municipales de Aldama (2 consejeros suplentes); Bustamante (1 consejero suplente); Casas (1 consejero suplente); Cruillas (1 consejero suplente); Gómez Farías (2 consejeros suplentes); González (2 consejeros suplentes); Hidalgo (1 consejero suplente); Jiménez (5 consejeros suplentes); Mainero (2 consejeros suplentes); Ocampo (1 consejero suplente); Padilla (3 consejeros suplente); Rio Bravo (3 consejeros suplentes); San Carlos (1 consejero suplente), Soto la Marina (1 consejero suplente); Valle Hermoso (3 consejeros suplentes); Victoria (1 consejero suplente); Villagrán (5 consejeros suplentes) y Xicoténcatl (1 consejero suplente); pudiendo incrementar el número de vacantes a ocupar en caso de renunciaciones hasta el último día de registro de los aspirantes a que se hace referencia en las bases de la convocatoria.

CONSIDERACIONES

A. De las atribuciones de la Autoridad Electoral Administrativa del Estado de Tamaulipas (IETAM) respecto de los consejos electorales distritales y municipales.

XXVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

XXVII. Por virtud de lo que dispone el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma base V del Artículo 41 constitucional, en los estados de la Federación, las elecciones para renovar a los poderes ejecutivo y legislativo, así como ayuntamientos, estarán a cargo de organismos públicos locales (en adelante: autoridades electorales administrativas estatales) en los términos de la propia Constitución Federal y de las leyes aplicables. Las autoridades electorales administrativas estatales ejercen, entre otras, las funciones de preparación de la jornada electoral, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determinen las leyes.

XXVIII. En términos de lo que dispone el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de la Constitución General de la República, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes y contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales un Secretario Ejecutivo un representante por cada partido político acreditado o registrado ante ellos.

XXIX. Atendiendo a lo que dispone el Artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales administrativas estatales —como lo es el IETAM— están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en la materia en los términos previstos en la legislación de la materia.

XXX. Por su parte, el Artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las autoridades electorales administrativas estatales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

XXXI. De conformidad con lo que establece el Artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al IETAM le corresponde ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias:

“[...]”

a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

...

e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

...

o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*

...

r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto [se refiere al Instituto Nacional Electoral], que se establezcan en la legislación local correspondiente.”*

XXXII. El artículo 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley.

XXXIII. El numeral 1 de dicha fracción dispone que el mencionado organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas; que será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

XXXIV. Por su parte, el numeral 2 de la misma fracción prevé que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

XXXV. A su vez, el numeral 3 de esa fracción establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

XXXVI. En el orden que se sigue, el numeral 4 de la fracción en análisis dispone que el Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto y que el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

XXXVII. De conformidad con lo que establece el artículo 91 de la Ley Electoral de Tamaulipas, Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y el ordenamiento en cita, son los siguientes:

El Consejo General y órganos del IETAM;

Los Consejos Distritales;

Los Consejos Municipales; y

Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

XXXVIII. De acuerdo con lo que dispone el Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

XXXIX. De conformidad con el mismo precepto, el Consejo General del propio Instituto será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

XL. En este orden de ideas, el Artículo 99 de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XLI. Por su parte, el Artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas prevé que el IETAM tiene como fines, entre otros:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

...

VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

A su vez, el Artículo 101 del mismo ordenamiento establece que corresponde al IETAM ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias:

“...

II. Educación cívica;

III. Preparación de la jornada electoral;

...

X. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE;

XI. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

XIV. Supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales;

...

XVII. Todas las no reservadas al INE.

XLII. Ahora bien, el Artículo 102, párrafo primero de la Ley Electoral de Tamaulipas prevé que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir del Consejo General, sus comisiones, la Secretaría Ejecutiva y las direcciones ejecutivas, entre otros.

XLIII. Asimismo, el Artículo 103 del citado ordenamiento dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XLIV. Por su parte, el Artículo 104, párrafos primero y segundo, del ordenamiento en cita dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

XLV. El Artículo 110, párrafo primero de la Ley Electoral de Tamaulipas dispone que el Consejo General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

...

V. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

...

VII. Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento;

...

X. Garantizar los derechos... de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley;

...

XVII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

XXV. Difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales;

...

XXX. Designar a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de los Presidentes de los propios organismos;

...

XXXV. Asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes;

...

LVII. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

...

LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

...

LXIX. Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XLVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que establezca la ley y con la

aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

XLVII. De conformidad con lo que establece el Artículo 113, fracción XV de la Ley Electoral de Tamaulipas, corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales

XLVIII. El Artículo 134 de la Ley Electoral de Tamaulipas establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene, entre otras, la función de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

XLIX. Por su parte, y de manera relevante, el Artículo 141 de la Ley Electoral de Tamaulipas prevé lo relativo al procedimiento para la designación de consejeros electorales distritales y municipales; a respecto señala que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Al respecto, dispone que el Consejo General, para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; y que dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

También dispone, en su párrafo tercero, que los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 10 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos Consejos en la primer semana del mes de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 144, párrafo segundo, y 152, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Tamaulipas, los Consejos Electorales Distritales y Municipales se integran por consejeros propietarios y suplentes en igual cantidad. Lo anterior significa que ante la ausencia de un consejero propietario el suplente pueda actuar en su lugar.

B. De la facultad de atracción del INE respecto de la designación de los Consejeros electorales distritales y municipales.

L. El Artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá c) **atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales**, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En otras palabras, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales puede ser atraída por el Consejo General del INE

LI. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales aborda el tema de la facultad de atracción en varios preceptos:

Artículo 32

1. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

...

2. *Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:*

...

h) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación;*

Artículo 44

2. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

...

ee) Ejercer las facultades de ... atracción...

3. *De igual manera, para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.*

Artículo 120.

La asunción y la atracción se resolverán en términos del presente Capítulo.

...

3. Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales**, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 124

3. En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

4. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.

Al respecto, es pertinente señalar que el párrafo 4, del Artículo 121, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos del escrito inicial de petición de atracción, siendo estos:

- a) Nombre y domicilio del actor;
- b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;
- c) Una narración de los hechos que motivan su petición...
- d) Pruebas que acrediten su... petición de atracción, y
- e) Fecha y firma.

También establece dicho Artículo 124, en su numeral 3, lo siguiente:

3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local.

4. Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general,

como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

5. Las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.

LII. Ahora bien, es pertinente en este capítulo exponer cuáles fueron las razones y consideraciones que sustentó la autoridad electoral administrativa nacional para emitir los lineamientos a que se ha hecho referencia en los numerales 6 y 7 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo:

El Acuerdo INE/CG865/2015, aprobado el 9 de octubre de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral establece, en su parte considerativa, entre otras, las siguientes argumentaciones:

5. Que las leyes electorales de las entidades federativas establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales y de los titulares de las áreas ejecutivas de dichos organismos.

6. Que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resulta necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para integrar los Consejos Distritales y Municipales, así como para llevar a cabo el nombramiento de sus funcionarios ejecutivos.

7. Que así, derivado de la reforma constitucional y legal de 2014, a la fecha existen una pluralidad de leyes, Reglamentos y Lineamientos en cada una de las Entidades Federativas, motivo por el cual se considera necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.

8. Que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma en materia político electoral por el INE, se encuentren con situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos que sea la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

9. Que de esta forma la emisión de los presentes Lineamientos tiene como propósito establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Electorales Locales.

10. Que de conformidad con el contenido del Acuerdo INE/CG830/2015, el inciso a) del Apartado B del Considerando 4, el Instituto podrá fijar criterios para el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales...

...

14. Que al respecto, conviene puntualizar que el INE tiene facultades para la emisión de los presentes Lineamientos porque la designación de los servidores públicos que pretende orientar, tendrá como resultado la incorporación de las personas que serán las responsables de operar en los hechos las facultades constitucionales y legales del propio Instituto respecto de las elecciones que se celebren en las entidades federativas, incluso en aquellos casos en los que, eventualmente, el mencionado Instituto decida ejercer sus facultades de asunción o atracción de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales.

15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, Base V, Apartados A, 8, C y D de la Constitución, los presentes Lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

...

17. Que de conformidad con el mismo artículo 116, fracción IV de la Constitución, los Lineamientos que se emiten no invaden la soberanía de las entidades federativas, puesto que respetan la normatividad electoral local, dado que su propósito es ajustar el procedimiento de selección y la entrega de documentación, en aras de garantizar que la decisión se apegue a los principios rectores de la función electoral.

18. Que de conformidad con el artículo 26, numeral 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, el Consejo General está en condiciones de resolver la solicitud referida en el antecedente IV.

19. *Que se requiere la máxima profesionalización en la organización de los Procesos Electorales Locales, y toda vez que a la fecha existen Procesos Electorales de las entidades que ya han iniciado, se considera urgente que se emitan los presentes Lineamientos.*

20. *Que el objetivo en la emisión de estos Lineamientos es sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tengan que designar funcionarios como los que se mencionan a lo largo del documento, y así, evitar la posible vulneración a la autonomía de los Organismos Públicos Locales Electorales, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.*

21. *Que a través de esta decisión se garantizará la autonomía de las autoridades electorales y se enfatizará la responsabilidad que los Consejeros Electorales tendrán al momento de desempeñar su encargo para garantizar la aplicación de la normativa aplicable.*

22. *Que se pretende evitar que los Consejeros electorales estén vinculados por nombramientos realizados previamente, lo cual consolida la autonomía de los órganos locales, que es una tarea primordial para este Instituto. A través de dicha autonomía se podrá garantizar la celebración de los Procesos Electorales con estricto apego a la normativa aplicable y respetando los derechos político electorales de los ciudadanos.*

23. *Que los presentes Lineamientos establecen los requisitos mínimos que se deben observar para el caso de designación de los servidores públicos a los cuales se hace referencia y a los Consejeros Distritales y Municipales, en el entendido que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de los candidatos, también deberán de aplicarse.*

LIII. Así, con base en la argumentación cuyas porciones se han transcrito, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 9 de octubre de 2015 el Acuerdo que, en la parte que interesa, lo siguiente:

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer criterios dada la trascendencia que implica la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales...

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales... que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

LIV. De conformidad con los **“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”**, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015, en el procedimiento que llevará a cabo el IETAM para la designación de los consejeros electorales, deberá tomar en cuenta, en la parte que interesa, lo siguiente:

I. Disposiciones generales.

1. *Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.*

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:

a) *Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en las entidades federativas, con independencia de la denominación que les atribuya cada una de las legislaciones locales.*

...

II. Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales

3. *Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:*

a) *El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a la ocupación del cargo.*

b) *La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.*

c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:*

- 1) *Inscripción de los candidatos,*
- 2) *Conformación y envío de expedientes al Consejo General,*
- 3) *Revisión de los expedientes,*
- 4) *Elaboración y observación de las listas de propuestas, y*
- 5) *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

d) *En todos los casos, los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero.*

e) *Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.*

f) *Se formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral.*

g) *La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.*

h) *Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

4. *En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes al menos la siguiente documentación:*

a) *Currículum Vitae, el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.*

b) *Original y copia del acta de nacimiento;*

c) *Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;*

- d) *Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;*
- e) *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencia!;*
- f) *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:*
 - *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- g) *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- h) *Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado.*
- i) *En su caso, copia de su título y cédula profesional.*

Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, en cuyo caso también deberán aplicarse.

La convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de Internet del Organismo Público Local Electoral y los Estrados de sus oficinas. Asimismo, se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

5. Para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- a) *Compromiso democrático;*
- b) *Paridad de género;*
- c) *Prestigio público y profesional;*
- d) *Pluralidad cultural de la entidad;*

- e) *Conocimiento de la materia electoral, y*
- f) *Participación comunitaria o ciudadana.*

6. *Para la valoración de cada uno de los criterios se deberá considerar lo siguiente:*

- a) *Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- b) *Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- c) *Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
- d) *Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*
- e) *En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*
- f) *Se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*

7. El procedimiento deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Los consejos tendrán que designarse mediante un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

8. La designación de las y los Consejeras/os deberán ser aprobados por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.

...

13. Los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.

14. El cumplimiento de los Lineamientos deberá ser informado al Instituto por las vías conducentes.

15. Se deberá dar seguimiento puntual a la aplicación de los presentes Lineamientos por parte de los Organismos Públicos Locales, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

TRANSITORIOS

Primero.- En aquellas entidades en las cuales ya se inició el procedimiento para la designación de Consejeros Distritales o Municipales, deberán de continuar con dicho procedimiento y aplicar los presentes Lineamientos en lo que sea procedente.

Segundo.- Los Consejos Generales de los Organismo Públicos Locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente Acuerdo.

LV. De todo lo anterior, podemos advertir lo siguiente:

Es una atribución de la Autoridad Electoral Administrativa Estatal la preparación de la jornada electoral y, dentro de esta preparación, el diseño y desarrollo, basado en la ley, del procedimiento para la designación de los Consejeros electorales distritales y municipales.

Es una facultad constitucional del Consejo General del Instituto Nacional Electoral atraer cualquier asunto de la competencia de las autoridades electorales administrativas estatales por su importancia o relevancia, para sentar criterios de interpretación.

Por lo tanto, siendo la designación de consejeros electorales una atribución competencia de las autoridades electorales administrativas estatales, se encuentre dentro de marco de posibilidades de atracción, por parte del Consejo General del INE.

En ese sentido, corresponde a este Instituto emitir la convocatoria al procedimiento de designación de consejeros electorales tomando en cuenta los **Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales** que estableció el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG865/2015.

LVI. Por cuanto hace a los Consejeros electorales distritales y municipales, la Ley Electoral de Tamaulipas, en sus artículos 143, 144, 150, 151 y 152 dispone lo siguiente:

Artículo 143.- Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 144.- El Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:

I. Cinco Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo;

II. Un Secretario, sólo con derecho a voz; y

III. Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero y representante de partido político habrá un suplente.

Artículo 150.- En cada uno de los municipios del Estado, el IETAM, contará con los siguientes órganos:

I. El Consejo Municipal; y

...

Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

Artículo 151.- Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 152.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

I. Cinco Consejeros Municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine;

II. Un Secretario, sólo con derecho a voz; y

III. Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero y representante, habrá un suplente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo INE/CG865/2015, aprobado el 9 de octubre de 2015, por el Consejo General del INE, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la convocatoria al procedimiento para la designación de los consejeros suplentes a integrar los 5 consejos electorales distritales y 18 municipales del IETAM referidos en el punto 8 de antecedentes del presente acuerdo, misma que se anexa como parte integrante del presente.

Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Publíquense el presente acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del IETAM, en diarios de circulación Estatal y en la página de internet de este Instituto, y désele amplia difusión en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil y con líderes de opinión del Estado.

Cuarto.- Infórmese de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la aprobación del presente acuerdo y de la emisión de la convocatoria anexa.”

“CONVOCATORIA

A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO QUE ASPIREN AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE DICHS CARGOS.

Fundamento legal:

- Artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Artículo 20, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- Artículos 91, 93, 99, 100, 101, fracciones III, X y XI, 103, 104, 110, fracciones IV, V, VII, XVII, LVII, LXVII y LXIX; 113, fracción XV, 115, 134, fracción II y 141, 143, 144, 150, 151 y 152 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y
- Acuerdo INE/CG865/2015, de fecha 9 de octubre de 2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que ejerce la facultad de atracción y aprueba los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas,

CONVOCA

A los ciudadanos originarios y/o residentes en el estado de Tamaulipas interesados en participar en el procedimiento para la selección y designación de los Consejeros Electorales suplentes que integrarán los siguientes Consejos Distritales 2 Nuevo Laredo (1 consejero suplente) 8 Rio Bravo (1 consejero suplente); 9 Valle Hermoso (3 consejero suplente) 13 San Fernando (2 consejeros suplentes) y 16 Xicoténcatl (1 consejero suplente) y Municipales de Aldama (2 consejeros suplentes); Bustamante (1 consejero suplente); Casas (1 consejero suplente); Cruillas (1 consejero suplente); Gómez Farías (2 consejeros suplentes); González (2 consejeros suplentes); Hidalgo (1 consejero suplente); Jiménez (5 consejeros suplentes); Mainero (2 consejeros suplentes); Ocampo (1 consejero suplente); Padilla (3 consejeros suplente); Rio Bravo (3 consejeros suplentes); San Carlos (1 consejero suplente), Soto la Marina (1 consejero suplente); Valle Hermoso (3 consejeros suplentes); Victoria (1 consejero suplente); Villagrán (5 consejeros suplentes) y Xicoténcatl (1

consejero suplente), pudiendo incrementar el número de vacantes a ocupar en caso de renunciaciones hasta el último día de registro de los aspirantes a que se hace referencia en las bases; quienes tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los 43 Ayuntamientos de la entidad, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Del órgano responsable. El órgano responsable de la conducción, supervisión y designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales suplentes, será el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. La Secretaría Ejecutiva fungirá como parte operativa y las direcciones ejecutivas y áreas de apoyo del IETAM como coadyuvantes.

SEGUNDA. De las etapas del procedimiento. Las etapas del procedimiento de selección y designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales suplentes son las siguientes:

1. Emisión, publicación y difusión de la convocatoria;
2. Recepción de solicitudes de inscripción de los aspirantes;
3. Integración y envío de expedientes al Consejo General;
4. Revisión de cumplimiento de requisitos;
5. Valoración curricular y entrevistas;
6. Elaboración y observación de las listas de propuestas; y
7. Aprobación de las propuestas definitivas.

TERCERA. De los requisitos. Los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Electoral suplente de los Consejos Distritales y Municipales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario del municipio o distrito, en su caso, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;

IV. Tener más de 25 años de edad al día de la designación;

V. Poseer instrucción suficiente al día de la designación;

VI. Contar preferentemente con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;

VII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; y

VIII. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que:

- a) No ha sido condenado por delito intencional;
- b) No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público;
- c) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, local o municipal; y
- f) No haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; Gobernador, Secretario de Gobierno o su equivalente; Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

CUARTA. De la documentación. Los interesados en participar en el proceso de selección y designación de los integrantes suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales;
- b) Original y copia del acta de nacimiento;
- c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- d) Comprobante de domicilio, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca, (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses (Original y copia);

- e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
 - No guardar el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público.
- g) Currículum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Un escrito máximo de dos cuartillas, en letra Arial, tamaño de fuente 12, a interlineado 1.5 en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado;
- j) En su caso, copia de su título, cédula profesional y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- k) Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal (Se solicitará al momento que sean designados); y
- l) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil.

Los documentos originales que sean presentados serán devueltos al solicitante, una vez que hayan sido debidamente cotejados, con las copias que se anexen.

QUINTA. Recepción de solicitudes de inscripción. La recepción de documentos de los aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales suplentes, se llevará a cabo del día 1 al 10 de febrero de 2016, y se realizará en los respectivos Consejos Electorales a los que se integrarán las Consejerías suplentes, con un horario de 9:00 a 20:00 horas.

Concluidos los plazos señalados en la presente Base, no se recibirá ninguna solicitud.

SEXTA. De la integración de los expedientes. Concluida la recepción de las solicitudes por los Consejos Distritales y Municipales, se integrarán los expedientes respectivos y se remitirán a los Consejeros Electorales del Consejo General.

Posteriormente se procederá a la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, a la integración y aprobación de una lista de los ciudadanos que satisficieron los requisitos y de aquellos que omitieron el cumplimiento de algún requisito.

Estas listas deberán ser publicadas en el sitio de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas www.ietam.org.mx, así como en los estrados del propio Instituto, a más tardar el 14 de febrero del 2016.

SÉPTIMA. De la valoración curricular y las entrevistas. La sub etapa de valoración curricular inicia una vez que se haya publicado la lista de aquellos aspirantes que hubiesen cumplido los requisitos legales. Se realizará por los Consejeros Electorales del Consejo General. Esta sub etapa se realizará del 15 al 17 de febrero de 2016.

La sub etapa de entrevistas se llevará acabo del 22 al 23 de febrero de 2016.

OCTAVA. De la elaboración y observaciones de las listas de propuestas. Entre el 24 y el 26 de febrero de 2016, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas celebrarán reuniones de trabajo para determinar qué aspirantes resultaron idóneos y por ende formarán parte de la propuesta de lista de candidatos a consejeros electorales distritales y municipales suplentes, misma que será publicada a más tardar el 27 de febrero del 2016 en la página web y en los estrados del Instituto.

La lista referida en el párrafo anterior será remitida al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en cumplimiento de lo que dispone la fracción XV

del artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la presente ante el Consejo General para su aprobación.

NOVENA. Observación de la lista de propuestas.

Aquellos interesados en presentar observaciones respecto de las listas mencionadas ante los Consejeros Electorales, podrán hacerlo en un plazo de 2 días posteriores a su publicación.

Las observaciones que, en su caso se presenten, deberán acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

Los Consejeros Electorales valorarán, en un plazo de 24 horas, las observaciones que, en su caso, se hubiesen presentado.

DÉCIMA. De los criterios para la designación. Para la designación de los Consejeros Electorales suplentes de los 5 Consejos Distritales y 18 Consejos Municipales, se tomarán en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, a saber:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural de la entidad;
- e) Conocimiento de la materia electoral, y
- f) Participación comunitaria o ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA. De la aprobación de las propuestas definitivas. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión pública que celebre a más tardar el 4 de marzo de 2016, designará a los integrantes suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

DÉCIMA SEGUNDA. Disposiciones Generales. Aprobado la designación de los Consejeros suplentes a integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales, mediante el Acuerdo respectivo, la Secretaría Ejecutiva los notificará vía telefónica y les dará a conocer la fecha para rendir la protesta de Ley.

Asimismo, a la lista y al Acuerdo de integración de los Consejeros suplentes a los 5 Consejos Distritales y 18 Consejos Municipales, a que se hace referencia

en esta convocatoria, se les dará la máxima publicidad en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Instituto Electoral Tamaulipas y su página de internet www.ietam.org.mx.

Los resultados de cada etapa deberán ser publicados en los estrados del Instituto Electoral Tamaulipas y su página de internet www.ietam.org.mx, conforme al principio de máxima publicidad.

DÉCIMA TERCERA. De los casos no previstos. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Los Consejeros Electorales podrán mediante acuerdo modificar los plazos establecidos en la presente convocatoria de acuerdo con las necesidades del procedimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. La presente convocatoria deberá ser publicada en los estrados del Instituto Electoral Tamaulipas y su página de internet www.ietam.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado y a través de medios impresos de comunicación. La Secretaría Ejecutiva instrumentará las acciones correspondientes para la difusión más amplia de la presente convocatoria.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar continuidad con el desahogo del orden del día, con el siguiente punto.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud recibida de registro de aspirantes a candidatos independientes para los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Acuerdo:

PRIMERO. Se expiden las constancias como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a los ciudadanos que a continuación se enlistan: Rosa Ma. De La Cruz Ramírez, Municipio Camargo; Jacinto Vázquez Reyna, Municipio Bustamante; Manuel Pérez Gómez, Municipio Cd. Madero; Roberto Carlos Montoya Guzmán, Gómez Farías; Héctor Manuel De La Torre Valenzuela, Llera; Jesús Salvador Sáenz Cobos, El Mante; Amando Treviño Rivera, Matamoros; Donaciano Garza Villarreal, Matamoros; Roberto Zolezzi García, Matamoros; Jesús Roberto Guerra Velasco, Matamoros; José Edén Ramírez Peña, Miguel Alemán; Víctor Manuel Vergara Martínez, Nuevo Laredo; Héctor Peña Saldaña, Nuevo Laredo; Eduardo Longoria Chapa, Nuevo Laredo; Ramón Darío Cantú Deándar, Nuevo Laredo; Marco Antonio Elejarza Yañez, Reynosa; José Ramón Gómez Leal, Reynosa; Alfonso De León Perales, Reynosa; Alejandro Castrejón Calderón, Reynosa; René Alberto Alexandre López, Reynosa; Carlos Rafael Ulivarri López, Río Bravo; Anwar Alejandro Vivian Peralta, Río Bravo; José Manuel De León González, Tampico; Ricardo Adame Garza, Valle Hermoso; Juan Carlos Meléndez Medina, Victoria; Rogelio Sánchez Hinojosa, Victoria; Carlos Alberto Cruz Medrano, Victoria; Víctor Armando Rivera Capistrán, Matamoros

SEGUNDO. Se expiden las constancias como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, a los ciudadanos que a continuación se enlistan: Víctor Hugo Carranza Cadena, 1 Nuevo Laredo; Eliseo Ramos Morales, 1 Nuevo Laredo; Andrés Martínez Alanís, 2 Nuevo Laredo; Leticia Isabel Acosta Núñez, 2 Nuevo Laredo; Nicolás Leal Cisneros, 10 Matamoros; Carlos Eliud Pérez González, 12 Matamoros; Carlos Cabrera Bermúdez, 14 Victoria; Roberto Obregón Reyes, 14 Victoria; Luis Gerardo Hinojosa Tapia, 15 Victoria; Clemente Capitán Barrios, 18 Altamira; Nanci Leticia Fuentes Guajardo, 9 Valle Hermoso.

TERCERO. Los aspirantes a candidatos independientes podrán solicitar el apoyo ciudadano, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 16 al 24 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los numerales 12 al 18 de los Lineamientos aplicables.

CUARTO. En base al considerando Décimo Quinto, y al no haberse cumplido con los requisitos legales exigidos para la postulación de candidaturas independientes, normado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los

Lineamientos Operativos para la postulación y Registro de Candidaturas Independientes, resultan improcedentes las solicitudes de los ciudadanos que a continuación se enlistan: Elvia Margarita Méndez Mora, Diputada M.R. Dist. 20 de Cd. Madero; Carlos Adrián Vela Sustaita, Ayuntamiento de Matamoros; José Briones Banda, Ayuntamiento de San Fernando.

QUINTO. En base a los considerandos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del presente acuerdo, este Consejo determina respetar el derecho de audiencia otorgado a los ciudadanos que se encuentran dentro del término para solventar sus omisiones en la documentación entregada donde manifestaron su intención de postularse por alguna candidatura independiente, por lo que en su momento se resolverá la procedencia o improcedencia de tales intenciones de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

Diputados de Mayoría Relativa: Fernando Martínez Rodríguez, Diputado Distrito 2 Nuevo Laredo; Sotero Raymundo Peña Meléndez, Diputado Distrito 3 de Nuevo Laredo; Ma. De Los Ángeles Lucio Garza, Diputada Distrito 8 de Río Bravo; José Antonio Olvera Placencia, Diputado Distrito 16 de Xicoténcatl; Adrián González Ruiz, Diputado Distrito 17 de El Mante; José Fernando Castelán Enriquez, Diputado Distrito 17 de El Mante; René García Espinoza, Diputado Distrito 18 Altamira; Manuel Heriberto Santillán Martínez, Diputado Distrito 19 de Miramar; Alejandra Martínez Vidales, Diputada Distrito 20 de Cd. Madero; José Luis López Maldonado, Diputado Distrito 22 de Tampico.

Ayuntamientos: Sebastián Domínguez Silvan, Ayuntamiento Altamira; Juan Cuauhtémoc García Tamez, Ayuntamiento Altamira; Yolanda Anett Moreno Hernández, Ayuntamiento Cd. Madero; Raúl Aurelio Mendoza Flores, Ayuntamiento Gómez Farías; José Luis Gallardo Flores, Ayuntamiento Jaumave; Lidia Isela Núñez López, Ayuntamiento de El Mante; Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez, Ayuntamiento Ocampo; Luis Bravo Gutiérrez, Ayuntamiento Reynosa; Pablo Torres Lara, Ayuntamiento de Río Bravo; Cruz Armando Ruvalcaba Flores, Ayuntamiento Tampico; Mauricio Fernández Díaz, Ayuntamiento Tampico; Jesús Olvera Méndez, Ayuntamiento Cd. Madero; Xicoténcatl González Uresti, Ayuntamiento Victoria.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

SÉPTIMO. Regístrese a los aspirantes en el libro respectivo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de este Órgano Electoral.

Hago la referencia señor Presidente, que una vez que sean aprobado, las constancias respectivas estarán a disposición de los aspirantes en la Secretaría Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de... permítame, se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. La Consejera Contreras López, si como n, con muchos gusto.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Buenas noches compañeros Consejeros, representantes de los partidos políticos, compañeros de los medios de comunicación, público que nos acompaña.

Sin lugar a duda la reforma constitucional en materia electoral, publicada en el año 2014, incorporó diversos elementos que potencializan la participación de los ciudadanos en la vida pública, uno de ellos la figura de candidato independiente.

Al Estado corresponde garantizar la igualdad de condiciones para participar en las decisiones colectivas, esta igualdad se torna eficaz cuando cualquier ciudadano tiene la facilidad de postularse a un cargo de elección popular, un reclamo social que hoy se torna una realidad.

Por primera vez en la historia democrática de Tamaulipas, participan en las elecciones candidatos independientes a los cargos de gobernador, diputados y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, dejando atrás la premisa que imponía a los ciudadanos el requisito de ser postulados por un partido político para ejercer su derecho a ser votados.

Así, en apego a la legislación electoral que nos rige, el pasado 16 de diciembre, dio inicio la etapa de registro de aspirantes a los cargos referidos, concluyendo el día 26 de enero, se recibieron 66 cartas de intención que corresponden a los siguientes cargo: 1 a gobernador, 43 ayuntamientos y 22 a diputados.

A través del Acuerdo que hoy se somete a la consideración de este Consejo General se propone otorgar 28 constancias a candidatos independientes de ayuntamientos y 11 que corresponden a diputados, a fin de que, a partir del día 30 de enero estén en posibilidad de recabar el apoyo ciudadano consistente en el 3 % de la lista nominal que corresponde a cada circunscripción territorial.

La etapa que da inicio el día de mañana deberá financiarse con recursos privados de origen lícitos y llevarse a cabo a través de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas hacia la ciudadanía en general, restringiéndose el uso de los medios de radio y televisión, esta etapa concluirá este próximo 28 de febrero.

No me resta más que expresar en nombre el Instituto Electoral de Tamaulipas nuestro reconocimiento a los ciudadanos que atendieron puntualmente la convocatoria emitida por este Consejo General, indudablemente su participación propicia y alienta a nuestra sociedad tamaulipeca a formar parte activa en sus elecciones.

Muchas gracias.

Presidente, si me permita una segunda participación, quisiera proponer una modificación al Acuerdo a que se ha dado lectura, específicamente en el artículo número cuarto, a efecto de sustraer el nombre del aspirante Víctor Armando Rivera Capistrán, que ha presentado su solicitud para conformar la planilla de Matamoros, en razón de que subsanó el requerimiento que se le hubiera efectuado por la Dirección de Partidos y Prerrogativas. En ese sentido, solicitaría la modificación al artículo cuarto y en consecuencia, la inclusión al artículo primero del propio acuerdo.

EL PRESIDENTE: Muy bien, está a consideración del Consejo General, la propuesta de la Consejera Contreras López por si alguien desea hacer algún planteamiento al respecto.

De no ser así, le solicito al Secretario tomar la votación respecto de este planteamiento.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación la exclusión en el punto cuarto y la inclusión en el punto primero de los consideración y en los respectivos considerandos del ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

De no ser así, sírvase tomar la votación correspondiente por favor.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-23/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD RECIBIDA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (En adelante Constitución Federal) en materia político electoral.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3.- El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y, LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).

4.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.

5. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el Acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la Postulación y Registro

de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos operativos).

6. En la misma fecha, el Consejo General emitió los Acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7. En fecha 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el Proceso electoral ordinario 2015-2016.

8. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 173 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados e integrantes Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

9. El día 11 de enero del presente año, se recibió en este instituto escrito de manifestación de intención del C. José Francisco Chavira Martínez para para obtener el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado.

10. El 14 de enero de 2016, mediante Oficio No. DEPPA-146/2016, se requirió al referido aspirante a fin de que presentara diversa documentación.

11. El día 15 siguiente, se recibió en este Instituto escrito signado por el Ciudadano José Francisco Chavira Martínez, mediante el cual acompaña la documentación requerida.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local; y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal a organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 20, fracción III de la Constitución Local, 98, párrafos 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días

antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

OCTAVO. Que, de igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos, establece que el plazo para la presentación de la manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, es el siguiente:

8. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley deberán presentar ante Consejo General su manifestación de intención a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano.

a) Para Gobernador del 16 de diciembre al 16 de enero de 2016

b) Para Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 16 de diciembre al 26 de enero de 2016

NOVENO. Que el numeral 9, de los Lineamientos de la materia, establece los requisitos que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, así como la documentación que deberán acompañar, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

9. La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener:

I. Nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar en su caso;

II. La personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; así como designación del domicilio, mismo que deberá estar ubicado en la capital del Estado.

III. La designación del o los representantes legales;

IV. La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, quien será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Carta bajo protesta de decir verdad de: Cumplir con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección

popular al que pretenda postularse; la no aceptación de recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendientes para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley y la Ley General; y que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidatos Independientes.

b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

c) Registro ante el Sistema de Administración Tributaria; y

d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable.

DÉCIMO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo al numeral 24 de los Lineamientos, en su parte conducente, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, Diputado por principio de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, es decir, del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se recibió por este órgano electoral la manifestación de intención para postularse como candidatos independiente a los cargo de Diputados de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos como a continuación se detalla:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
No.	Fecha de presentación	Nombre	Asociación Civil	Elección	Distrito y cabecera
1	21/01/2016	Andrés Martínez Alanís	"Bloque Ciudadano, A.C."	Diputado M.R.	2 Nuevo Laredo
2	22/01/2016	Carlos Cabrera Bermúdez	"Ciudadanos Sin Miedo"	Diputado M.R.	14 Victoria
3	22/01/2016	Eliseo Ramos Morales	"Buenos Ciudadanos, A.C."	Diputado M.R.	1 Nuevo Laredo
4	22/01/2016	Nicolás Leal Cisneros	"Leales a Matamoros"	Diputado M.R.	10 Matamoros
5	24/01/2016	Elvia Margarita Méndez Mora	"Ciudadanos Maderenses Libres de Pensamiento, A.C."	Diputado M.R.	20 Ciudad Madero
6	25/01/2016	Nanci Leticia Fuentes Guajardo	"Nanci Leticia Fuentes Guajardo, A.C."	Diputado M.R.	9 Valle Hermoso
7	26/01/2016	Carlos Eliud Pérez González	"Libre Frente Unido de Tamaulipas A.C."	Diputado M.R.	12 Matamoros
8	26/01/2016	Roberto Obregón Reyes	"Anhelo de Libertad A.C."	Diputado M.R.	14 Victoria
9	26/01/2016	Clemente Capitán Barrios	"Por un Mejor Altamira y Aldama Independiente"	Diputado M.R.	18 Altamira
10	26/01/2016	Adrián González Ruiz	"Un Mante Mejor A.C."	Diputado M.R.	17 El Mante
11	26/01/2016	José Fernando Castelán Enriquez	"Independiente Para Legislar A.C."	Diputado M.R.	17 El Mante
12	26/01/2016	José Antonio Olvera Placencia	"Con la Magia de los Tultecos A.C."	Diputado M.R.	16 Xicoténcatl
13	26/01/2016	Ma. De Los Ángeles Lucio Garza	"Únete Independiente A.C."	Diputado M.R.	8 Río Bravo
14	26/01/2016	José Luis López Maldonado	"Soy Pueblo, Distrito 22 A.C."	Diputado M.R.	22 Tampico
15	26/01/2016	Víctor Hugo Carranza Cadena	"Ciudadanos Por Nuevo Laredo A.C."	Diputado M.R.	1 Nuevo Laredo
16	26/01/2016	Leticia Isabel Acosta Núñez	"Compromiso con Nuevo Laredo A.C."	Diputado M.R.	2 Nuevo Laredo
17	26/01/2016	Luis Gerardo Hinojosa Tapia	"Luz de Tamaulipas A.C."	Diputado M.R.	15 Victoria
18	26/01/2016	Fernando Martínez Rodríguez	"Frente Unido Nuevo Laredo A.C."	Diputado M.R.	2 Nuevo Laredo
19	26/01/2016	René García Espinoza	"Servicios Drilling Direccional A.C."	Diputado M.R.	18 Altamira
20	26/01/2016	Alejandra Martínez Vidales	"Un Pensamiento Diferente A.C."	Diputado M.R.	Cd. Madero
21	26/01/2016	Manuel Heriberto Santillán Martínez	"Altamirences Pensando Diferente A.C."	Diputado M.R.	19 Miramar
22	26/01/2016	Sotero Raymundo Peña Meléndez	"Destreza Activa A.C."	Diputado M.R.	3 Nuevo Laredo
AYUNTAMIENTOS					
No.	Fecha de presentación	Nombre	Asociación Civil	Elección	Municipio
1	2/01/2016	Carlos Rafael Ulivarri López	"Actuar Y Hablar Bien Por Río Bravo, A.C."	Ayuntamiento	Río Bravo
2	14/01/2016	José Edén Ramírez Peña	"Que Levante La Mano El Que Quiera Un Mejor Miguel Alemán, A.C."	Ayuntamiento	Miguel Alemán
3	18/01/2016	Eduardo Longoria Chapa	"Revolución Independiente"	Ayuntamiento	Nuevo Laredo

			Del Norte, A.C."		
4	19/01/2016	José Manuel De León González	"México Bronco Candidatos Independientes, A.C."	Ayuntamiento	Tampico
5	19/01/2016	Marco Antonio Elejarza Yañez	"Mundo Global De Padres De Familia"	Ayuntamiento	Reynosa
6	19/01/2016	Amando Treviño Rivera	"Fortaleciendo A Matamoros"	Ayuntamiento	Matamoros
7	19/01/2016	Víctor Armando Rivera Capistrán	"Decisión Para Cambiar"	Ayuntamiento	Matamoros
8	21/01/2016	Jesús Salvador Sáenz Cobos	"Emancipación E Independencia"	Ayuntamiento	El Mante
9	22/01/2016	Carlos Adrián Vela Sustaita	No acompaña el acta constitutiva de la Asociación Civil	Ayuntamiento	Matamoros
10	22/01/2016	Carlos Alberto Cruz Medrano	"Victoria Brava Y Victoriosa, A.C."	Ayuntamiento	Victoria
11	22/01/2016	Víctor Manuel Vergara Martínez	"Pala Raza"	Ayuntamiento	Nuevo Laredo
12	22/01/2016	Donaciano Garza Villarreal	"Asociación G-11"	Ayuntamiento	Matamoros
13	22/01/2016	Héctor Peña Saldaña	"Nuevo Laredo Independiente Con Teto Peña"	Ayuntamiento	Nuevo Laredo
14	23/01/2016	José Ramón Gómez Leal	"Cambiemos Juntos Reynosa"	Ayuntamiento	Reynosa
15	23/01/2016	José Briones Banda	No acompaña el acta constitutiva de la Asociación Civil	Ayuntamiento	San Fernando
16	23/01/2016	Juan Carlos Meléndez Medina	"Pasión Por Victoria, A.C."	Ayuntamiento	Victoria
17	23/01/2016	Anwar Alejandro Vivian Peña	"Por El Pueblo Y Sus Proyectos Para Ti, A.C."	Ayuntamiento	Río Bravo
18	24/01/2016	Manuel Pérez Gómez	"Valor Y Convicción Maderense, A.C."	Ayuntamiento	Ciudad Madero
19	25/01/2016	Ramón Darío Cantú Deándar	"Cerrando Filas Por Nuevo Laredo, A.C."	Ayuntamiento	Nuevo Laredo
20	25/01/2016	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	"Unamos a Llera A.C."	Ayuntamiento	Llera
21	25/01/2016	Alfonso De León Perales	"Yo Soy Ese León A.C."	Ayuntamiento	Reynosa
22	25/01/2016	Rogelio Sánchez Hinojosa	"Victoria Voy Por Ti A.C."	Ayuntamiento	Victoria
23	25/01/2016	Roberto Zolezzi García	"Roberto Zolezzi García A.C."	Ayuntamiento	Matamoros
24	25/01/2016	Xicoténcatl González Uresti	"Recuperemos la Felicidad de Victoria A.C."	Ayuntamiento	Victoria
25	26/01/2016	René Alberto Alexandre López	"Un Gobierno para el Pueblo A.C."	Ayuntamiento	Reynosa
26	26/01/2016	Mauricio Fernández Díaz	"Tampico Libre e Independiente A.C."	Ayuntamiento	Tampico
27	26/01/2016	Alejandro Castrejón Calderon	"Sembrando Esperanza y Uniendo a la Familia A.C."	Ayuntamiento	Reynosa
28	26/01/2016	Rosa Ma. De La Cruz Ramírez	"Camargo Fuerte A.C."	Ayuntamiento	Camargo
29	26/01/2016	Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez	"Ocampo mi Pasión A.C."	Ayuntamiento	Ocampo
30	26/01/2016	Raúl Aurelio Mendoza Flores	"La Chona por el Placer de Ayudar al Pueblo A.C."	Ayuntamiento	Gómez Farías
31	26/01/2016	Juan Cuauhtémoc García Tamez	"Altamira Independiente A.C."	Ayuntamiento	Altamira

32	26/01/2016	Pablo Torres Lara	"Independientes por el Progreso de Río Bravo A.C."	Ayuntamiento	Río Bravo
33	26/01/2016	Jacinto Vázquez Reyna	"Juntos Vamos Por Bustamante A.C."	Ayuntamiento	Bustamante
34	26/01/2016	Ricardo Adame Garza	"Por un Cambio en Valle Hermoso A.C."	Ayuntamiento	Valle Hermoso
35	26/01/2016	Jesús Roberto Guerra Velasco	"Por un Matamoros Independiente A.C."	Ayuntamiento	Matamoros
36	26/01/2016	Cruz Armando Ruvalcaba Flores	No acompaña el acta constitutiva de la Asociación Civil	Ayuntamiento	Tampico
37	26/01/2016	Yolanda Anett Moreno Hernández	"Madero Independiente A.C."	Ayuntamiento	Cd. Madero
38	26/01/2016	Roberto Carlos Montoya Guzmán	"Renovando Conciencias Mejora Nuestra Gente A.C."	Ayuntamiento	Gómez Farías
39	26/01/2016	Lidia Isela Núñez López	"Despierta Victoria A.C."	Ayuntamiento	El Mante
40	26/01/2016	Sebastián Domínguez Silvan	"Altamira con Cambio Social A.C."	Ayuntamiento	Altamira
41	26/01/2016	José Luis Gallardo Flores	"Voluntad Jaumavense A.C."	Ayuntamiento	Jaumave
42	26/01/2016	Jesús Olvera Méndez	"Madero Pensando Diferente A.C."	Ayuntamiento	Cd. Madero
43	26/01/2016	Luis Bravo Gutiérrez	No acompaña el acta constitutiva de la Asociación Civil	Ayuntamiento	Reynosa

DÉCIMO TERCERO. En razón de lo anterior, el Consejo General procedió al análisis exhaustivo de la manifestación de intención y demás documentación que presentó el interesado en términos de los numerales 8, 9 y 10 de los Lineamientos de la materia, advirtiéndose cabal cumplimiento de los requisitos legales, por parte de los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, que a continuación se enlistan:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
No.	Fecha de presentación	Nombre	Asociación Civil	Elección	Distrito y cabecera
1	21/01/2016	Andrés Martínez Alanís	"Bloque Ciudadano, A.C."	Diputado M.R.	2 Nuevo Laredo
2	22/01/2016	Carlos Cabrera Bermúdez	"Ciudadanos Sin Miedo"	Diputado M.R.	14 Victoria
3	22/01/2016	Eliseo Ramos Morales	"Buenos Ciudadanos, A.C."	Diputado M.R.	1 Nuevo Laredo
4	22/01/2016	Nicolás Leal Cisneros	"Leales a Matamoros"	Diputado M.R.	10 Matamoros
5	26/01/2016	Carlos Eliud Pérez González	"Libre Frente Unido de Tamaulipas A.C."	Diputado M.R.	12 Matamoros
6	26/01/2016	Víctor Hugo Carranza Cadena	"Ciudadanos Por Nuevo Laredo A.C."	Diputado M.R.	1 Nuevo Laredo
7	26/01/2016	Leticia Isabel Acosta Núñez	"Compromiso con Nuevo Laredo A.C."	Diputado M.R.	2 Nuevo Laredo
8	26/01/2016	Luis Gerardo Hinojosa Tapia	"Luz de Tamaulipas A.C."	Diputado M.R.	15 Victoria
9	26/01/2016	Roberto Obregón Reyes	"Anhelo de Libertad A.C."	Diputado M.R.	14 Victoria
10	26/01/2016	Clemente Capitán Barrios	"Por un Mejor Altamira y	Diputado M.R.	18 Altamira

Aldama Independiente"					
AYUNTAMIENTOS					
No.	Fecha de presentación	Nombre	Asociación Civil	Elección	Municipio
1	2/01/2016	Carlos Rafael Ulivarri López	"Actuar Y Hablar Bien Por Río Bravo, A.C."	Ayuntamiento	Río Bravo
2	14/01/2016	José Edén Ramírez Peña	"Que Levante La Mano El Que Quiera Un Mejor Miguel Alemán, A.C."	Ayuntamiento	Miguel Alemán
3	19/01/2016	José Manuel De León González	"México Bronco Candidatos Independientes, A.C."	Ayuntamiento	Tampico
4	19/01/2016	Marco Antonio Elejarza Yañez	"Mundo Global De Padres De Familia"	Ayuntamiento	Reynosa
5	19/01/2016	Amando Treviño Rivera	"Fortaleciendo A Matamoros"	Ayuntamiento	Matamoros
6	21/01/2016	Jesús Salvador Sáenz Cobos	"Emancipación E Independencia"	Ayuntamiento	El Mante
7	22/01/2016	Víctor Manuel Vergara Martínez	"Pala Raza"	Ayuntamiento	Nuevo Laredo
8	22/01/2016	Donaciano Garza Villarreal	"Asociación G-11"	Ayuntamiento	Matamoros
9	22/01/2016	Héctor Peña Saldaña	"Nuevo Laredo Independiente Con Teto Peña"	Ayuntamiento	Nuevo Laredo
10	23/01/2016	José Ramón Gómez Leal	"Cambiemos Juntos Reynosa"	Ayuntamiento	Reynosa
11	25/01/2016	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	"Unamos a Llera A.C."	Ayuntamiento	Llera
12	25/01/2016	Alfonso De León Perales	"Yo Soy Ese León A.C."	Ayuntamiento	Reynosa
13	25/01/2016	Roberto Zolezzi García	"Roberto Zolezzi García A.C."	Ayuntamiento	Matamoros
14	26/01/2016	Jacinto Vázquez Reyna	"Juntos Vamos Por Bustamante A.C."	Ayuntamiento	Bustamante
15	26/01/2016	Rosa Ma. De La Cruz Ramírez	"Camargo Fuerte A.C."	Ayuntamiento	Camargo
16	26/01/2016	Roberto Carlos Montoya Guzmán	"Renovando Conciencias Mejora Nuestra Gente A.C."	Ayuntamiento	Gómez Farías
17	26/01/2016	Jesús Roberto Guerra Velasco	"Por un Matamoros Independiente A.C."	Ayuntamiento	Matamoros
18	26/01/2016	Alejandro Castrejón Calderón	"Sembrando Esperanza y Uniendo a la Familia A.C."	Ayuntamiento	Reynosa
19	26/01/2016	René Alberto Alexandre López	"Un Gobierno para el Pueblo A.C."	Ayuntamiento	Reynosa
20	26/01/2016	Ricardo Adame Garza	"Por un Cambio en Valle Hermoso A.C."	Ayuntamiento	Valle Hermoso

DÉCIMO CUARTO. En lo referente a las omisiones por parte de ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por los mismos ante este Órgano electoral, se advirtió el incumplimiento de uno o más requisitos legales, que motivó a la realización de requerimientos por motivos diversos, otorgándose a los ciudadanos el derecho de audiencia, para que en

un término de 48 horas subsanaran las omisiones señaladas a cada uno de ellos de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, tal como se refleja a continuación:

Nombre	Elección	Omisión	Requerimiento
Elvia Margarita Méndez Mora	Diputado M.R. Dist. 20 de Cd. Madero	<p>No acompañó el original del Instrumento notarial número 733, relativa al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "CIUDADANOS MADERENSES LIBRES DE PENSAMIENTO, A.C.", esta figura en copia simple, sin certificación registral</p> <p>Por otra parte, de la lectura a la copia simple del instrumento notarial referido, se desprende que no señala domicilio social de la asociación civil.</p>	DEPPA-248/2016
Nanci Leticia Fuentes Guajardo	Diputado M.R. Dist. 9 de Valle Hermoso	<p>No acompaña el formato de carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a candidato independiente a diputado suplente (D-CBPV/05), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015</p>	DEPPA-259/2016
Eduardo Longoria Chapa	Ayuntamiento de Nuevo Laredo	<p>Los escritos de manifestación de intención de postularse como candidato independiente y la carta bajo protesta de decir verdad no corresponden a los aprobados por este Órgano electoral, debiendo ser los indicados, los identificados con las claves A-MI2S/01 y A-CBPV2S/08, mismos que me permito remitir a usted, en la inteligencia de que dichos formatos los puede consultar en la página de internet de este instituto: www.ietam.org.mx.</p> <p>En cuanto a la integración de la Planilla, no se respeta la alternancia de género debiendo observarse lo dispuesto en los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Por cuanto hace al emblema que habrá de identificar a la A.C. y que describe en el artículo 1 de sus estatutos, de la lectura se desprende que la figura y colores empleados, corresponden a los utilizados por otro aspirante a candidato independiente, circunstancia que</p>	DEPPA-208/2016

		contraviene lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	
Víctor Armando Rivera Capistrán	Ayuntamiento de Matamoros	<p>En cuanto hace a la constitución de la Asociación Civil, ésta no se apega al modelo único de estatutos emitido por el Consejo General de este Instituto, ya que en el cuerpo del instrumento se encontraron varias inconsistencias, entre otras, como la duración de 99 años de la Asociación Civil, siendo que en los estatutos se estableció el Capítulo de la Disolución y la Liquidación de la Asociación Civil; en ese mismo orden, se señala como periodo de un mes para que la Asamblea General sesione, siendo que esta deberá sesionar cada tres meses; por lo anterior deberá apegarse al modelo emitido por este órgano electoral, mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2015, mismo que me permito remitir a usted, en la inteligencia de que dicho formato lo puede consultar en la página de internet de este instituto: www.ietam.org.mx.</p> <p>Respecto al requisito de la cuenta bancaria, señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, faltó anexar el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, ya que solo anexa la solicitud de apertura de cuenta a nombre de la Asociación Civil.</p>	DEPPA-203/2016
Carlos Adrián Vela Sustaita	Ayuntamiento de Matamoros	<p>Los formatos de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y la Carta bajo protesta de decir verdad de los Aspirantes a Candidatos independientes (A-CBPV2S/08) no contienen los nombres ni las firmas de los integrantes de la planilla (síndicos y regidores), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015.</p> <p>No acompaña el Acta Constitutiva; el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la</p>	DEPPA-234/2016

		Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni el documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todos a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los incisos b), c) y d) del lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015	
Carlos Alberto Cruz Medrano	Ayuntamiento de Victoria	Respecto al requisito señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9 inciso b) de los Lineamientos de la materia, relativo a la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil; deberá anexar el instrumento notarial de la referida asociación, debidamente protocolizada y registrada ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas. Por otra parte se observa que la escritura número 30,444, elevada ante la fe del Notario Público adscrito en funciones a la Notaría Pública No. 206, con ejercicio en este primer distrito judicial del Estado de Tamaulipas, relativa a la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de "Victoria Brava y Victoriosa A.C.", mediante la cual se llevó a cabo la modificación y adhesión de los estatutos de la asociación; no trae la certificación registral, por lo que deberá estar inscrita en el organismo antes citado.	DEPPA-236/2016
José Briones Banda	Ayuntamiento de San Fernando	No acompaña el formato de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015. En el formato "Carta bajo Protesta de Decir Verdad de los Aspirantes a Candidatos Independientes a integrar un Ayuntamiento" por cuanto hace a la integración de la Planilla, no se respeta la alternancia de género debiendo observarse lo dispuesto en los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	DEPPA-235/2016

			No acompaña el Acta Constitutiva; el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni el documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todos a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los incisos b), c) y d) del lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015	
Juan Carlos Meléndez Medina	Ayuntamiento de Victoria	de	En cuanto a la integración de la Planilla, en los formatos para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes a integrantes de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y en el formato de Carta Bajo protesta de decir verdad, de los aspirantes a candidatos independientes a integrar un Ayuntamiento (A-CBPV2S/08), se observa que no se respetan las reglas previstas en cuanto a la alternancia de género que establecen los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	DEPPA-239/2016
Anwar Alejandro Vivian Peralta	Ayuntamiento de Río Bravo	de	En cuanto a la integración de la Planilla, en los formatos para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes a integrantes de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y en el formato de Carta Bajo protesta de decir verdad, de los aspirantes a candidatos independientes a integrar un Ayuntamiento (A-CBPV2S/08), se observa que no se respetan las reglas previstas en cuanto a la alternancia de género que establecen los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	DEPPA-238/2016
Manuel Pérez Gómez	Ayuntamiento de Cd. Madero	de	No acompañó el original del Instrumento notarial número 742, relativa al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "VALOR Y CONVICCIÓN MADERENSE, A.C.", esta figura en copia simple, sin certificación registral	DEPPA-249/2016
Ramón Darío Cantú Deándar	Ayuntamiento de Nuevo Laredo	de	En los escritos de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente y en la carta bajo protesta de decir verdad con claves de identificación A-MI2S/01 y A-CBPV2S/08, respectivamente, se observa que la integración de la planilla no respetó la alternancia de género como se señala al final de cada uno de los formatos emitidos por este Órgano electoral	DEPPA-250/2016

Rogelio Hinojosa	Sánchez	Ayuntamiento de Victoria	No anexa el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes	DEPPA-260/2016
------------------	---------	--------------------------	--	----------------

DÉCIMO QUINTO. Que derivado de los diversos requerimientos enlistados en el recuadro anterior, se recepcionó por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Oficialía de Partes, documentación diversa por parte de los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, cuya información en algunos de los casos enlistados, solventa las omisiones de documentación y/o requisitos legales, tal como se expone en el siguiente recuadro:

Nombre	Elección	Observaciones
Elvia Margarita Méndez Mora	Diputado M.R. Dist. 20 de Cd. Madero	NO CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Nanci Leticia Fuentes Guajardo	Diputado M.R. Dist. 9 de Valle Hermoso	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Eduardo Longoria Chapa	Ayuntamiento de Nuevo Laredo	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Víctor Armando Rivera Capistrán	Ayuntamiento de Matamoros	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Carlos Adrián Vela Sustaita	Ayuntamiento de Matamoros	NO CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Carlos Alberto Cruz Medrano	Ayuntamiento de Victoria	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
José Briones Banda	Ayuntamiento de San Fernando	NO CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Juan Carlos Meléndez Medina	Ayuntamiento de Victoria	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Anwar Alejandro Vivian Peralta	Ayuntamiento de Río Bravo	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Manuel Pérez Gómez	Ayuntamiento de Cd. Madero	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Ramón Darío Cantú Deándar	Ayuntamiento de Nuevo Laredo	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Rogelio Sánchez Hinojosa	Ayuntamiento de Victoria	CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO

DÉCIMO SEXTO. Que derivado de la recepción de las manifestaciones de ciudadanos con intención de postularse como candidatos independientes, el día 26 de enero de 2016, fecha límite para la entrega y recepción de dichas intenciones, del estudio que se realizó a la documentación recibida se

advirtieron diversas omisiones en la cumplimentación de los requisitos legales, procediéndose conforme a lo que mandata el numeral 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos, notificando a los ciudadanos de tales inconsistencias, otorgándoles un plazo de 48 horas para que fueran solventadas, tal como se expone a continuación:

Nombre	Elección	Omisión	Requerimiento
Lidia Isela Núñez López	Ayuntamiento de El Mante	<p>a) Del formato de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01), de la planilla registrada se observa que los ciudadanos enlistados como primer regidor propietario y suplente son de género distinto, debiendo ser del mismo, atento a lo que dispone el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además de dicho formato, (A-MI2S/01), se desprende que no se respeta los principios de paridad y alternancia de género que debe observarse en la integración de la planilla (síndicos y regidores), según lo disponen los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>b) Situación similar acontece con el formato "Carta bajo Protesta de Decir Verdad de los Aspirantes a Candidatos Independientes a integrar un Ayuntamiento" (A-CBPVSS/08), por lo que ambos formatos deberán ser requisitados nuevamente observando las reglas a que se refiere el inciso anterior.</p>	DEPPA-262/2016

		<p>c) No se acompaña el documento con el que se acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil, y a la que se refiere el lineamiento 9, fracción V inciso d) de los Lineamientos de la materia, que en su parte conducente establece: "La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener: d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales</p>	
Pablo Torres Lara	Ayuntamiento de Río Bravo	<p>a) Del formato de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01), de la planilla registrada se observa que los ciudadanos enlistados como presidente municipal propietario y suplente son de género distinto, debiendo ser del mismo, atento a lo que dispone el</p>	DEPPA-297/2016

		<p>artículo 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Así mismo de dicho formato, (A-MI2S/01), se desprende que no se respeta los principios de paridad y alternancia de género que debe observarse en la integración de la planilla, según lo disponen los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>b) Situación similar acontece con el formato "Carta bajo Protesta de Decir Verdad de los Aspirantes a Candidatos Independientes a integrar un Ayuntamiento" (A-CBPVSS/08), por lo que ambos formatos deberán ser requisitados nuevamente observando las reglas a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>c) No se acompaña el documento con el que se acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil, y a la que se refiere el lineamiento 9, fracción V inciso d) de los Lineamientos de la materia, que en su parte conducente establece: "La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida</p>	
--	--	--	--

		deberá contener: d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales". (Únicamente anexa carta de la institución bancaria Scotiabank, donde consta que se encuentra en trámite la autorización de apertura de la cuenta bancaria).	
Fernando Martínez Rodríguez	Diputado Distrito 2 Nuevo Laredo	No se acompaña el formato denominado "Carta bajo protesta de decir verdad de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa" (D-CBPV/05) suscrito por el candidato independiente suplente; formato que fuera aprobado mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015	DEPPA-298/2016
René García Espinoza	Diputado Distrito 18 Altamira	a) No se acompaña el documento que acredite el registro ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la persona moral constituida en Asociación Civil denominada "Servicios Drilling Direccional"; y b) No se anexa el documento con el que se acredite la apertura de la	DEPPA-299/2016

		<p>cuenta bancaria a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil, y a la que se refiere el lineamiento 9, fracción V inciso d) de los Lineamientos de la materia, que en su parte conducente establece: "La manifestación de intención deberá presentarse en el formato establecido por el Consejo General, de manera individual en el caso de la elección de Gobernador, por fórmula en el caso de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por planilla en el de Ayuntamientos. La manifestación referida deberá contener: d) Contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, la cual será utilizada desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales</p>	
Juan Cuauhtémoc García Tamez	Ayuntamiento Altamira	<p>En el formato denominado Carta Bajo Protesta de decir verdad (A-CBPV2S/08), no se agregó la segunda hoja, que debe contemplar los nombres y las firmas de todos los integrantes de la planilla.</p>	DEPPA-286/2016
Cruz Armando Ruvalcaba Flores	Ayuntamiento Tampico	<p>a) En el formato denominado "Formato para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes a integrantes de un Ayuntamiento (A-</p>	DEPPA-287/2016

		<p>MI1S/02), no se agregó la segunda hoja, que debe contemplar los nombres y las firmas de todos los integrantes de su planilla.</p> <p>b) No se agregó el formato denominado Carta Bajo Protesta de decir verdad (A-CBPV2S/08).</p> <p>c) No acompaña el Acta Constitutiva; el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni el documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todos a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los incisos b), c) y d) del lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015.</p>	
Yolanda Anett Moreno Hernández	Ayuntamiento Cd. Madero	<p>a) En cuanto a la integración de la Planilla, en los formatos para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes a integrantes de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y en el formato de Carta Bajo protesta de decir verdad (A-CBPV2S/08), se observa que no se respetan las reglas previstas en cuanto a la alternancia de género que establecen los artículos 206, 229 y 237 de la Ley</p>	DEPPA-288/2016

		<p>Electoral del Estado de Tamaulipas (Ejem. los regidores propietarios y suplentes 7 y 10 son de genero distinto).</p> <p>b) No acompaña el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni el documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todos a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y la fracción V incisos b), c) y d) del lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015.</p>	
Sebastián Domínguez Silvan	Ayuntamiento Altamira	<p>En el acta constitutiva de la A.C. no se describe el emblema de la Asociación Civil, acorde a lo dispuesto por el artículo 1 del Modelo Único de Estatutos que deben seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-20/2015, y que establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>No acompaña el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de</p>	DEPPA-296/2016

		<p>Hacienda y Crédito Público, ni el documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todos a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los incisos b), c) y d) del lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015.</p> <p>De los formatos de Manifestación de intención (A-MI2S/01) y de la Carta bajo Protesta de decir verdad (A-CBPV2S/08), no se desprende a que Ayuntamiento pertenece la planilla propuesta, debiendo aclarar dicha circunstancia.</p>	
Sotero Raymundo Peña Meléndez	Diputado Distrito 3 de Nuevo Laredo	<p>No acompaña el formato de carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a candidato independiente a diputado suplente (D-CBPV/05), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015.</p>	DEPPA-295/2016
José Antonio Olvera Placencia	Diputado Distrito 16 de Xicoténcatl	Respecto al requisito de la cuenta bancaria, señalado	DEPPA-280/2016

		en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, faltó anexar el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.	
José Luis López Maldonado	Diputado Distrito 22 de Tampico	Respecto al requisito de la cuenta bancaria, señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, faltó anexar el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.	DEPPA-284/2016
Ma. De Los Ángeles Lucio Garza	Diputado Distrito 8 de Río Bravo	Respecto al requisito de la cuenta bancaria, señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, faltó anexar el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.	DEPPA-281/2016
Mauricio Fernández Díaz	Ayuntamiento Tampico	Respecto al requisito de la	DEPPA-261/2016

		<p>cuenta bancaria, señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, faltó anexar el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.</p>	
Adrián González Ruiz	Diputado Distrito 17 de El Mante	<p>Respecto al requisito de la cuenta bancaria, señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, faltó anexar el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.</p>	DEPPA-279/2016
José Fernando Castelán Enríquez	Diputado Distrito 17 de El Mante	<p>Respecto al requisito de la cuenta bancaria, señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numeral 9, inciso d) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, faltó anexar el contrato de servicios de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral, a través de la cual se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.</p>	DEPPA-278/2016

Raúl Aurelio Mendoza Flores	Ayuntamiento Gómez Farías	Respecto del formato de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y Carta bajo protesta de decir verdad de los aspirantes a candidatos independientes (A-CBPV15/09), en la integración de la planilla se observa que los ciudadanos enlistados (síndicos y regidores) no siguieron los principios de paridad y alternancia de género, conforme a lo dispuesto en los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	DEPPA-290/2016
José Luis Gallardo Flores	Ayuntamiento Jaumave	Respecto del formato de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y Carta bajo protesta de decir verdad de los aspirantes a candidatos independientes (A-CBPV15/09), en la integración de la planilla se observa que los ciudadanos enlistados (síndicos y regidores) no siguieron los principios de paridad y alternancia de género, conforme a lo dispuesto en los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	DEPPA-289/2016
Luis Bravo Gutiérrez	Ayuntamiento de Reynosa	No acompaña los formatos de manifestación de intención de postularse como candidato independiente a integrante de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y Carta bajo Protesta de Decir Verdad de los Aspirantes a	DEPPA-291/2016

		<p>Candidatos Independientes a integrar un Ayuntamiento (A-CBPV2S/08), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015.</p> <p>b) No acompaña el Acta Constitutiva; el Alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni el documento con el que acredite la apertura de la cuenta bancaria (Contrato de Prestación de Servicios), todos a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los incisos b), c) y d) del lineamiento 9 de los Lineamientos Operativos en la materia, aprobados mediante acuerdo del Consejo General IETAM/CG-19/2015</p>	
Manuel Heriberto Santillán Martínez	Diputado Distrito 19 de Miramar	Por cuanto hace al emblema que habrá de identificar a la Asociación civil, éste no se describe, solo menciona los colores empleados; lo anterior conforme a lo dispuesto por el Modelo único de estatutos emitido mediante Acuerdo	DEPPA-294/2016

		<p>IETAM/CG-20/2016, y que en su artículo 1 señala lo siguiente: "...La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación..."</p> <p>Por otra parte, cabe señalar que de la revisión al disco compacto que adjunta, de su contenido se observa una figura que ya fue utilizada por otro aspirante a candidato independiente, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</p>	
Alejandra Martínez Vidales	Diputado Distrito 20 de Cd. Madero	<p>a) Por cuanto hace al emblema que habrá de identificar a la Asociación civil, éste no se describe, solo menciona los colores empleados; lo anterior conforme a lo dispuesto por el Modelo único de estatutos emitido mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2016, y que en su artículo 1 señala lo siguiente: "...La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación..."</p> <p>b) Por otra parte, cabe señalar que de la revisión al disco compacto que adjunta, de su contenido se observa una figura que ya fue utilizada por otro aspirante a</p>	DEPPA-293/2016

		candidato independiente, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	
Jesús Olvera Méndez	Ayuntamiento Victoria	<p>a) Por cuanto hace al emblema que habrá de identificar a la Asociación civil, éste no se describe, solo menciona los colores empleados; lo anterior conforme a lo dispuesto por el Modelo único de estatutos emitido mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2016, y que en su artículo 1 señala lo siguiente: "...La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación..."</p> <p>b) Por otra parte, cabe señalar que de la revisión al disco compacto que adjunta, de su contenido se observa una figura que ya fue utilizada por otro aspirante a candidato independiente, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</p>	DEPPA-292/2016
Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez	Ayuntamiento Ocampo	En cuanto a la integración de la Planilla, en los formatos para manifestar la intención de postularse como candidatos independientes a integrantes de un Ayuntamiento (A-MI2S/01) y en el formato de Carta Bajo protesta de decir verdad, de los aspirantes a candidatos independientes a integrar un Ayuntamiento (A-	DEPPA-300/2016

		CBPV2S/08), se observa que no se respetan las reglas previstas en cuanto a la alternancia de género que establecen los artículos 206, 229 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.	
Xicoténcatl González Uresti	Ayuntamiento de Victoria	a) En relación al instrumento notarial número 3310, relativo al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "RECUPEREMOS LA FELICIDAD DE VICTORIA, A.C.", protocolizada ante la fe del Notario público 58, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial del Estado, no señala el domicilio social de la misma, contraviniendo con ello lo dispuesto mediante Acuerdo IETAM/CG-20/2015, emitido por el Consejo General, relativo al Modelo de estatutos único para la creación de la persona moral, en el cual se requirió señalar el domicilio completo (calle, número, colonia, código postal y municipio) de la cabecera municipal, tratándose de candidaturas al cargo de Ayuntamiento.	DEPPA-264/2016

DÉCIMO SÉPTIMO. En virtud de que los ciudadanos antes referidos no cumplieron con los requisitos legales al entregar su documentación de intención para postularse como candidato independiente, aunado a que hicieron entrega de su documentación el día 26 de enero del año que transcurre, fecha en que concluía el plazo, se les notifica tal situación, mediante requerimiento para que solventen en un plazo no mayor de 48 horas, contadas a partir de su notificación, otorgándoles con ello su derecho de audiencia, en apego a lo dispuesto por el numeral 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos; tal circunstancia, obliga a esta Autoridad Electoral mantenerse en espera a que concluya el término que se les otorgó, para estar en posibilidad legal de calificar

el cumplimiento, y en su caso la entrega de las constancias respectivas a los ciudadanos que satisfagan los requisitos exigidos por la normatividad electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, último párrafo, de la Ley Electoral Estatal, una vez cumplidos los requisitos señalados con antelación, el Consejo General determina la procedencia de considerar a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales, como aspirantes a candidatos independientes.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden las constancias como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a los ciudadanos que a continuación se enlistan:

AYUNTAMIENTOS	
Nombre	Municipio
Rosa Ma. De La Cruz Ramírez	Camargo
Jacinto Vázquez Reyna	Bustamante
Manuel Pérez Gómez	Cd. Madero
Roberto Carlos Montoya Guzmán	Gómez Farías
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera
Jesús Salvador Sáenz Cobos	El Mante
Amando Treviño Rivera	Matamoros
Donaciano Garza Villarreal	Matamoros
Roberto Zolezzi García	Matamoros
Jesús Roberto Guerra Velasco	Matamoros
José Edén Ramírez Peña	Miguel Alemán
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
Héctor Peña Saldaña	Nuevo Laredo
Eduardo Longoria Chapa	Nuevo Laredo
Ramón Darío Cantú Deándar	Nuevo Laredo
Marco Antonio Elejarza Yañez	Reynosa
José Ramón Gómez Leal	Reynosa
Alfonso De León Perales	Reynosa
Alejandro Castrejón Calderón	Reynosa
René Alberto Alexandre López	Reynosa
Carlos Rafael Ulivarri López	Río Bravo
Anwar Alejandro Vivian Peralta	Río Bravo
José Manuel De León González	Tampico
Ricardo Adame Garza	Valle Hermoso
Juan Carlos Meléndez Medina	Victoria

Rogelio Sánchez Hinojosa	Victoria
Carlos Alberto Cruz Medrano	Victoria
Víctor Armando Rivera Capistrán	Matamoros

SEGUNDO. Se expiden las constancias como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, a los ciudadanos que a continuación se enlistan:

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
Nombre	Distrito y cabecera
Víctor Hugo Carranza Cadena	1 Nuevo Laredo
Eliseo Ramos Morales	1 Nuevo Laredo
Andrés Martínez Alanís	2 Nuevo Laredo
Leticia Isabel Acosta Núñez	2 Nuevo Laredo
Nicolás Leal Cisneros	10 Matamoros
Carlos Eliud Pérez González	12 Matamoros
Carlos Cabrera Bermúdez	14 Victoria
Roberto Obregón Reyes	14 Victoria
Luis Gerardo Hinojosa Tapia	15 Victoria
Clemente Capitán Barrios	18 Altamira
Nanci Leticia Fuentes Guajardo	9 Valle Hermoso

TERCERO. Los aspirantes a candidatos independientes podrán solicitar el apoyo ciudadano, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 16 al 24 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los numerales 12 al 18 de los Lineamientos aplicables.

CUARTO. En base al considerando Décimo Quinto, y al no haberse cumplido con los requisitos legales exigidos para la postulación de candidaturas independientes, normado en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y los Lineamientos Operativos para la postulación y Registro de Candidaturas Independientes, resultan improcedentes las solicitudes de los ciudadanos que a continuación se enlistan:

Nombre	Elección	Observaciones
Elvia Margarita Méndez Mora	Diputada M.R. Dist. 20 de Cd. Madero	NO CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
Carlos Adrián Vela Sustaita	Ayuntamiento de Matamoros	NO CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO
José Briones Banda	Ayuntamiento de San Fernando	NO CUMPLIÓ EL REQUERIMIENTO

QUINTO. En base a los considerandos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del presente acuerdo, este Consejo determina respetar el derecho de audiencia otorgado a los ciudadanos que se encuentran dentro del término para solventar

sus omisiones en la documentación entregada donde manifestaron su intención de postularse por alguna candidatura independiente, por lo que en su momento se resolverá la procedencia o improcedencia de tales intenciones de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

Nombre	Elección
DIPUTADOS DE M.R.	
Fernando Martínez Rodríguez	Diputado Distrito 2 Nuevo Laredo
Sotero Raymundo Peña Meléndez	Diputado Distrito 3 de Nuevo Laredo
Ma. De Los Ángeles Lucio Garza	Diputada Distrito 8 de Río Bravo
José Antonio Olvera Placencia	Diputado Distrito 16 de Xicoténcatl
Adrián González Ruiz	Diputado Distrito 17 de El Mante
José Fernando Castelán Enriquez	Diputado Distrito 17 de El Mante
René García Espinoza	Diputado Distrito 18 Altamira
Manuel Heriberto Santillán Martínez	Diputado Distrito 19 de Miramar
Alejandra Martínez Vidales	Diputada Distrito 20 de Cd. Madero
José Luis López Maldonado	Diputado Distrito 22 de Tampico
AYUNTAMIENTOS	
Sebastián Domínguez Silvan	Ayuntamiento Altamira
Juan Cuauhtémoc García Tamez	Ayuntamiento Altamira
Yolanda Anett Moreno Hernández	Ayuntamiento Cd. Madero
Raúl Aurelio Mendoza Flores	Ayuntamiento Gómez Farías
José Luis Gallardo Flores	Ayuntamiento Jaumave
Lidia Isela Núñez López	Ayuntamiento de El Mante
Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez	Ayuntamiento Ocampo
Luis Bravo Gutiérrez	Ayuntamiento Reynosa
Pablo Torres Lara	Ayuntamiento de Río Bravo
Cruz Armando Ruvalcaba Flores	Ayuntamiento Tampico
Mauricio Fernández Díaz	Ayuntamiento Tampico
Jesús Olvera Méndez	Ayuntamiento Cd. Madero
Xicoténcatl González Uresti	Ayuntamiento Victoria

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

SÉPTIMO. Regístrese a los aspirantes en el libro respectivo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de este Órgano Electoral.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el décimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al expediente de

clave PSE-03/2016, respecto de la denuncia presentada por la C. Xóchitl Rángel Vega, en la vía de procedimiento sancionador especial, en contra de la C. Griselda Carrillo Reyes con motivo de la supuesta realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada mediante la utilización de recursos públicos, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, hechos que en concepto de la parte denunciante, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Resolutivo:

Primero. Son inexistentes las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña atribuibles a la ciudadana Griselda Carillo Reyes, conforme a lo razonado en la presente resolución.

Segundo. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto a los CC. Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Daniel Alejandro Villarreal Villanueva y Juan Jorge Andrade Moran.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le pido sea tan amable de realizar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“RESOLUCIÓN IETAM/CG-02/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE AL EXPEDIENTE DE CLAVE PSE-03/2016, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. XOCHITL RÁNGEL VEGA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, EN CONTRA DE LA C. GRISELDA CARRILLO REYES CON MOTIVO DE LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de enero de 2016

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 14 de enero de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por la C. Xóchitl Rangel Vega, mediante el cual, por su propio derecho, denuncia a la C. Griselda Carrillo Reyes, delgada municipal de SEDESOL en el referido municipio; por la realización de supuestos actos anticipados de campaña, así como promoción personalizada mediante la utilización de recursos públicos en su beneficio.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. De forma inmediata, la Oficialía de Partes remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos, mediante oficio s/n de la misma fecha de recepción.

TERCERO. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 14 del presente mes y año, la Secretaría Ejecutiva requirió a la denunciante, mediante acuerdo fijado en estrados, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria, Tamaulipas; con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior las posteriores notificaciones se le realizarían mediante estrados.

CUARTO. Radicación de la denuncia. Mediante acuerdo emitido el día 16 siguiente, el Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto, tuvo por recibida la denuncia, formándose el expediente respectivo con número de clave **PSE-03/2016.**

QUINTO. Remisión del proyecto de resolución a Comisión. Mediante oficio SE/36/2016, de fecha 25 de enero del 2016, el Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el proyecto de resolución a la

presidencia de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a cargo de la Consejera electoral Frida Denisse Gómez Puga.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia, por la vía del procedimiento sancionador especial, en virtud de que se denuncia la comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de una servidora pública, dentro del presente proceso electoral local ordinario.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Organismo Colegiado, pues dicho libelo inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por una ciudadana mexicana con residencia en esta Entidad Federativa.

TERCERO. Estudio de Fondo. Atendiendo al principio de la causa de pedir, establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 3/200, y el rubro: *“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”*; tenemos que la denunciante, C. Xochitl Rangel Vega, en esencia, solicita se sancione a la ciudadana GRISELDA CARRILLO REYES, por la comisión de los siguientes actos infractores de la normatividad electoral local:

1.- La realización de actos anticipados de campaña mediante la sobreexposición de su imagen en las redes sociales de *Facebook* y *twitter*, así como diversas páginas de internet. Afirma lo anterior, sobre la base de que la ciudadana denunciada realiza todos estos promocionales previamente al inicio de la etapa de campañas, con la intención de posicionarse positivamente ante el electorado y así obtener su postulación como candidata a Presidenta Municipal en la elección del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a través del Partido Revolucionario Institucional y

2.- La promoción personalizada de su imagen como servidora pública, específicamente como Delegada Municipal de la Secretaría de Desarrollo Social en Altamira, Tamaulipas, mediante la difusión en redes sociales y páginas de internet sobre la entrega de beneficios de programas públicos a la ciudadanía.

Para acreditar lo anterior, la denunciante señala en su escrito inicial las siguientes direcciones electrónicas, de las cuales, una vez corroborado su contenido por esta Autoridad Electoral, se advierte lo siguiente:

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS	CONTENIDO
https://www.facebook.com/GriseldaCarrilloR/timeLine	<p>Nombre de perfil "Griselda Carrillo" "Político" en color blanco, igualmente en el ángulo superior izquierdo destaca el nombre de "Griselda", en letras color verde y la palabra Carrillo", en letras más pequeñas, y dos fotografías una como fondo de una mujer que viste camisa oficial con logos de gobierno del Estado, abrazando a una persona de la tercera edad y otra del perfil de Griselda Carrillo.</p>
https://tiwtter.com/griscarrillor?lang=es	<p>La búsqueda no arrojó ningún resultado.</p>
<p>www.hoytamaulipas.net/notas/205457/Reconocio-Griselda-Carrillo-aspiraciones-por-la-alcaldia-de-Altamira.html</p>	<p>"En la portada principal aparece la denominación del periódico digital el "Hoy Tamaulipas" [...] Con el siguiente contenido: "... Reconoció Griselda Carrillo aspiraciones por la alcaldía de Altamira <i>La delegada de Sedesol en la urbe industrial. Griselda Carrillo Reyes, aseguró que sus objetivos son ir por la alcaldía, si la invita el Partido Revolucionario Institucional.</i> <i>Por: Diana Alvarado/Altamira 18/12/2015/Actualizada a las 17:09 h</i> Altamira, Tamaulipas.- <u>"Si me invita el Partido Revolucionario Institucional (PRI), yo diría que sí quiero ser candidata a la alcaldía de Altamira", reconoció la delegada de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), Griselda Carrillo Reyes.</u> <i>La funcionaria manifestó que actualmente trabaja en las tareas encomendadas por el Gobierno del Estado, a cargo de la delegación municipal de la Sedesol.</i> <i>Añadió que de acuerdo a la Equidad de Género, como lo marca la Ley Electoral, se brinda la oportunidad a las mujeres que han trabajado en el servicio público durante mucho tiempo.</i> <i>"Sabemos que ahora el tema de la equidad nos abre las puertas a muchas mujeres y creo que más mujeres que hemos tenido la oportunidad de trabajar mucho tiempo en las funciones públicas, pero estamos trabajando, cumpliendo la Ley, respetando las reglas que marca nuestro partido, pero estamos listos para cualquier indicación que nos marque", dijo.</i> <i>Consideró que es válido que todos tengan aspiraciones, y que ellos han estado trabajando en la tarea que se les ha encomendado, "somos respetuosos de los tiempos que marque nuestro partido".</i> <i>Cabe señalar que Carrillo Reyes es delegada de la Sedesol en el municipio, ex secretaria de Desarrollo Humano en el Ayuntamiento, ex diputada local y ex coordinadora de programa Unidos Avanzamos Más..."</i></p>
<p>www.milenio.com/firmas/la_grilla/-dice-</p>	<p>Corresponde al portal noticioso "MILENIO.COM", en el apartado de "FIRMAS", con la opinión editorial "Se dice en La grilla", de fecha 19 de</p>

<p>grilla_18_649315066.html</p>	<p>diciembre de 2015. Con el siguiente contenido:</p> <p><i>FIRMAS (/FIRMAS/)</i> Se dice en La grilla LA GRILLA 19/12/15 3:40 AM : Que el síndico del Ayuntamiento de Ciudad Madero Julio César Barrientos, fue uno de los que más se afanó en la logística de la presentación del libro del diputado Ramiro Ramos en Tampico, tan es así que hasta un vehículo oficial de aquel municipio fue visto afuera del hotel apoyando la organización horas antes de que se llevara a cabo el evento. : Que esta situación fue comentada por algún priista, pues como se sabe, el presidente del Congreso del Estado anda apoyando a Erasmo González para que lo postulen candidato a la presidencia municipal, pero el ayuntamiento tiene línea petrolera y su gallo es Humberto Oliva, así que no debió caer en gracia que Barrientos ponga vehículos oficiales a disposición de causas distintas. : Que el domingo sesiona la Diputación permanente del Congreso, por lo que los diputados Carlos González Toral y Leticia Torres Silva, tendrán que abstenerse de ir el Sábado a las posadas, para poder madrugar ya que la reunión comienza a las nueve de la mañana. : Que las vacaciones llegaron para los servidores públicos de todas las dependencias estatales y municipales. En la mayoría de las oficinas fue notable la ausencia, aún y cuando se dio a conocer que ya empezaban las guardias. Lo que también queda abierto es que sin el compromiso laboral, muchos de los aspirantes a cargos públicos el próximo año seguramente van a poder moverse más, ya sea en reuniones, en actividades con la sociedad civil y en colonias, y es que en la carrera por el 2016 nadie se quiere quedar afuera. No dudemos que harán de todo con tal de mantenerse en la escena política. : Que la regidora Aída Aracely Barrios salió a defender a sus compañeros de la comuna en Ciudad Madero por el sueldo y las compensaciones que están recibiendo cada mes, ya que un porcentaje se aplica en ayuda a la comunidad como es llevar despensas a familias necesitadas como a madres solteras, medicamentos a personas con discapacidad, ayuda a jóvenes con pago de colegiaturas, entre otras cosas. Será bueno que todo eso los ediles lo comprueben, como para no crear malos pensamientos, ya que hay voces afirmando que si ayudan pero los miembros del cabildo benefician más a quienes les resuelven asuntos personales, como la limpieza de sus casas, de choferes y demás. : <u>Que Griselda Carrillo ya dijo que si va por la alcaldía de Altamira si el PRI la postula. La enlace de Sedesol en el municipio habló que está dispuesta a entrarle, pues la ventaja es que se aplicará la equidad de género, lo cual dice tenerla tranquila a pesar de los otros aspirantes. Por cierto, en la lista que el Partido Verde en Tamaulipas ofrecerá en la coalición de amarse para el próximo año, está la funcionaria y ex diputada local, pese a no pertenecer la institución política.</u></p>
<p>www.notimexpr.com/griselda-en-campana-con-dinero-del-gobierno/</p>	<p>Corresponde al portal noticioso "NOTIMEXPR", "www.notimexpr.com", "Infórmate Online", en dicho portal se aprecia una nota periodística con el título "Griselda, en Campaña con dinero del gobierno" de fecha 22 de octubre de 2015. Con el siguiente contenido:</p> <p>"Griselda, en Campaña con dinero del gobierno</p>

	<p>Posted on 22 octubre, 2015</p> <p>Se destapa Elba Gallegos y exige quitar apoyo estatal y municipal para "hacer campaña oficial"</p> <p><u>"Todos los días anda como 'Santa Claus', repartiendo regalos con dinero que no es de ellos, es muy fácil hacer política con dinero ajeno, así es muy fácil; está bien que hagan política, pero con recursos propios, a ver si se van a mover así": Profesora Elba Gallegos Domingo.</u></p> <p>MANUEL González / MEGA RED LATINA</p> <p>ALTAMIRA.- Ha desatado la polémica con sus declaraciones, la <u>Profesora Elba Gallegos Domingo</u>, quien se destapa como la segunda mujer en búsqueda de ser la nominada para competir por la silla de Hidalgo y Quintero, pidiendo además a quienes aspiren para que respeten los tiempos que marca la ley, sin aprovecharse de su posición para sacar ventaja.</p> <p><u>De manera tajante lanza una indirecta a la actual delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el municipio de Altamira, Griselda Carrillo Reyes; a quien acusa de aprovecharse del puesto que ocupa, para hacer proselitismo a su favor: "Todos los días anda como 'Santa Claus', repartiendo regalos con dinero que no es de ellos, es muy fácil hacer política con dinero ajeno, así es muy fácil; está bien que hagan política, pero con recursos propios, a ver si se van a mover así".</u></p> <p>Ante la apertura a la equidad de género, un avance en materia electoral, pero falta disciplina, reconoce Gallegos Domingo, "Ella se está promocionando con recursos estatales y municipales, eso nos deja en desventaja, aparte de la equidad de género, la cual creo ya la tenemos ganada, lo que queremos es que si quiere competir con nosotros exigimos que se le retiren los apoyos del gobierno para que estemos en condiciones de equidad".</p> <p>"Quiero participar en igualdad de condiciones, quiero a Altamira porque aquí nací, me da pena el rezago que tenemos en todos los aspectos, seguimos siendo un municipio de tercera con una industria de primer mundo, no hay visión. No hay un planteamiento no hay liderazgo, vez el cumpleaños de una persona y espectaculares. Cada quien hace lo que quiere", señala la profesora, quien ha fungido como regidora, gerente de la Comapa y consejera estatal del PRI.</p> <p>"Si hay dedazo, me quedo al margen", enfatiza Elba Gallegos, añadiendo "si no estoy de acuerdo con el perfil del que designen, me quedo al margen, participar es estar aprobando algo en lo que no va de acuerdo con lo que yo pienso que debe ser el perfil de un candidato a la presidencia municipal de Altamira".</p> <p>"Altamira tiene muchos recursos, muchos ingresos, ¿dónde están las obras?, la mayor parte de las obras que hemos visto son participación de recursos federales y estatales; la cruzada contra el hambre, techos y viviendas, son participación con recursos federales. Falta tener una planeación de lo que queremos, como la gran ciudad que es", puntualiza. Por último, pide a todos los que aspiren, a que guarden los tiempos, "si yo sé que tengo un capital político, no tengo que estar utilizando los recursos públicos para promocionarme"</p>
<p>www.hoytamaulipas.net/notas/394357/Entregan-en-Altamira-24-1000-televisores.html</p>	<p>En la portada principal aparece la denominación de periódico digital el "Hoy Tamaulipas", el cual se identifica con el mapa del Estado de Tamaulipas en color rojo y en mayúsculas en color azul la palabra HOY y Tamaulipas en rojo, en dicho portal no se aprecia información alguna</p>
<p>expreso.press/2015/11/08/pre</p>	<p>Aparece la leyenda "EXPRESO.press", que se identifica con logotipo en</p>

<p>paran-suscesion-en-familia/</p>	<p>una E mayúscula dentro de un círculo con fondo color rojo y letras blancas, en la cual no se aprecia información relacionada con los hechos; pues únicamente aparecen las leyendas “EXPRESO CLASIFICADOS” y “PUENTES INTERNACIONALES”, así como las imágenes de un auto y un teléfono celular.</p>
<p>www.hoytamaulipas.net/notas/197959/Instala-nuevo-centro-de-distribucion-de-leche-Liconsa-en-la-zona-rural-Altamira.html</p>	<p>Aparece la denominación de periódico digital el “Hoy Tamaulipas”, el cual se identifica con el mapa del Estado de Tamaulipas en color rojo y en mayúsculas y en color azul la palabra HOY y Tamaulipas en rojo, en dicho portal se aprecia una nota titulada “Instalan nuevo centro de distribución de leche Liconsa en la zona rural de Altamira”, de la mesa de redacción de fecha 15 de octubre de 2015. Con el siguiente contenido:</p> <p><i>“Instalan nuevo centro de distribución de leche Liconsa en zona rural de Altamira</i> <i>Con esta nueva lechería el Gobierno de Enrique Peña Nieto acerca los beneficios del programa a las familias que habitan en las zonas más apartadas de Altamira y favorece la economía de los hogares</i></p> <hr/> <p><i>Por: Mesa de Redacción 15/10/2015 Actualizada a las 17:30h</i></p> <hr/> <p><i>Altamira, Tamaulipas.- Griselda Carrillo Reyes, Delegada municipal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado realizó un recorrido en la comunidad de Mata del Abra donde encabezó la instalación de un nuevo centro de distribución de leche Liconsa.</i></p> <p><i>La funcionaria explicó que con esta nueva lechería, el Gobierno de Enrique Peña Nieto acercara los beneficios del programa a las familias que habitan en las zonas más apartadas de Altamira y favorece la economía de los hogares.</i></p> <p><i>“Altamira forma parte de los 503 municipios en todo el país de la Cruzada Nacional contra el Hambre y esto y esto ayuda y beneficia a los altamirenses porque todas las delegaciones federales, estatales y dependencias municipales se alinean para poder atender las necesidades básicas de la población; por eso hoy estamos en esta comunidad para instalar una lechería más de Liconsa”. Dijo.</i></p> <p><i>La titular de SEDESOL reveló que el establecimiento representa el trigésimo segundo centro de distribución en todo el municipio, mismos que en conjunto favorecen la alimentación de casi 12 mil altamirenses.</i></p> <p><i>“Estas lecherías son el resultado del trabajo en conjunto de los tres niveles de gobierno por atender las necesidades nutricionales de la población, que con este programa puede adquirir cada litro de leche por tan solo \$5.50” explicó.</i></p> <p><i><u>Griselda Carrillo reveló que en toda la entidad, más de 45 mil personas consumen leche Liconsa a través de este programa y sostuvo que en el municipio, gracias a las gestiones del Alcalde Armando López Flores se ha logrado avanzar de manera significativa en la instalación de más lecherías.</u></i></p> <p><i>“Con el apoyo de nuestro Gobernador Ejidío Torre Cantú y la gestión del Alcalde Armando López cada vez más familias reciben los beneficios de la Cruzada Nacional contra el Hambre en cada uno de sus programas”.</i></p>
<p>www.hoytamaulipas.net/notas/200795/24-mil-televisiones-digitales-seran-entregadas-en-Altamira.html</p>	<p>En la portada principal aparece la denominación de periódico digital el “Hoy Tamaulipas”, el cual se identifica con el mapa del Estado de Tamaulipas en color rojo y en mayúsculas y en color azul la palabra HOY y Tamaulipas en rojo, en dicho portal se aprecia una nota titulada “ 24 mil Televisiones digitales serán entregadas en Altamira”, de la Mesa de redacción de fecha 9 de noviembre de 2015. Con el siguiente contenido:</p>

	<p><i>"24 mil televisores digitales serán entregados en Altamira A través de los grupos sociales del programa PROSPERA se ha podido entregar la citada cantidad de notificaciones a las familias adheridas al mismo y a través de un amplio grupo de brigadistas se concluirá con este proceso.</i></p> <p><i>Por: Mesa de Redacción 09/11/2015 Actualizada a las 20:55h Altamira, Tamaulipas.- Luego de asegurar que ya han sido notificadas 10 mil familias para la entrega de televisores digitales dentro del programa del Apagón Analógico, la Delegada en Altamira de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, Griselda Carrillo Reyes aseguró que en la presente semana se entregará los 14 mil avisos restantes.</i></p> <p><i>La funcionaria explicó que a través de los grupos sociales del programa PROSPERA se ha podido entregar la citada cantidad de notificaciones a las familias adheridas al mismo y a través de un amplio grupo de brigadistas se concluirá con este proceso.</i></p> <p><i>Destacó que del 14 al 18 de noviembre en las instalaciones de la Asociación Ganadera Local se estarán entregando los aparatos receptores a cada uno de los beneficiarios, para lo cual se ha dispuesto de una logística especial, a fin de que la entrega sea lo más expedita posible.</i></p> <p><i>Griselda Carrillo reveló que personal de la dependencia y del Gobierno Federal logró entregar el 50% de las notificaciones en tan solo una semana, por lo que confió en que durante los próximos días, todas las familias beneficiadas cuenten con el respectivo aviso.</i></p> <p><i>Recordó que en Altamira serán entregados 24 mil televisores digitales de 24 pulgadas equipadas con antena y listas para recibir la señal digital terrestre prevista a iniciar en enero del 2016."</i></p>
<p>www.elmercurio.com.mx/pantallasnosseranempenadas-77719.html</p>	<p>La búsqueda no se arrojó ningún resultado</p>
<p>www.hoytamaulipas.net/notas/203688/Entregaran-mas-de-21-mil-despensas-en-Altamira.html</p>	<p>En la portada principal aparece la denominación de periódico digital el "Hoy Tamaulipas", el cual se identifica con el mapa del Estado de Tamaulipas en color rojo y en mayúsculas y en color azul la palabra HOY y Tamaulipas en rojo, en dicho portal se aprecia una nota titulada "Entregarán más de 21 despensas en Altamira", sección oficial de Altamira de fecha 3 de diciembre de 2015. Con el siguiente contenido:</p> <p><i>"Entregarán más de 21 mil despensas en Altamira Para transparentar el proceso de entrega y que éste responda al principio de justicia social, existen integrados 677 comités sociales en todo el municipio conformados por la propia ciudadanía</i></p> <p><i>Por: Mesa de Redacción 03/12/2015 / Actualizada a las 18:44h Altamira, Tamaulipas.- Será durante los próximos días en que se distribuyan más de 21 mil paquetes nutricionales a igual número de familias correspondientes al último bimestre del 2015, informó la Delegada municipal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, Griselda Carrillo Reyes.</i></p> <p><i>La funcionaria explicó que de acuerdo con la calendarización del programa nutriendo Tamaulipas, las diversas dependencias del gobierno del Estado en coordinación con el ayuntamiento de Altamira estarán distribuyendo las despensas en cada hogar de las familias beneficiadas.</i></p> <p><i>Explicó que para transparentar el proceso de entrega y que este responda al principio de justicia social, existen integrados 677comités</i></p>

	<p><u>sociales en todo el municipio conformados por la propia ciudadanía, a fin de que supervisen y vigilen la correcta entrega de los paquetes alimentarios.</u></p> <p><u>Griselda Carrillo reconoció el decidido apoyo que la administración del Alcalde Armando López Flores brinda a la SEDESOL para que facilitar la logística de entrega de las más de 21 mil despensas.</u></p> <p><i>“Es importante que la población esté enterada del proceso de entrega de las despensas y que tengan en claro que el programa social está en coordinación permanente con los comités sociales y el propio Ayuntamiento de Altamira para transparentar la entrega”, señaló.</i></p> <p><i>La titular de la dependencia estatal valoró el esfuerzo del Gobernador Egidio Torre Cantú por contribuir a mejorar la calidad nutricional de la población altamirense con la entrega periódica de este beneficio y aseguró que solicitarán una mayor cantidad de despensas para el próximo año.</i></p> <p><i>“Vamos a solicitar el incremento de 5 mil despensas adicionales, para favorecer a más familias con este recurso que sin duda contribuye a aligerar el gasto familiar y elevar sustancialmente la calidad nutricional de los beneficiarios”, puntualizó”</i></p>
<p>expreso.press/2015/12/08/vivir-en-casas-de-material-no-impide-que-reciban-despensas-griselda-carrillo/</p>	<p>Aparece el portal electrónico “EXPRESO.press”, que se identifica con logotipo en una E mayúscula dentro de un círculo con fondo color rojo y letras blancas, en la cual se aprecia una nota informativa con el título “Vivir en casas de material no impide que reciban despensas: Griselda Carrillo”, signada por Gabriel Osegura de fecha 8 de diciembre de 2015. Con el siguiente contenido:</p> <p style="text-align: right;"><i>“Vivir en casas de material no impiden que reciban despensas: Griselda Carrillo</i></p> <p><i>18:39 8 de diciembre 2015</i></p> <p><i>Oscar Figueroa</i></p> <p><i>ALTAMIRA, Tamaulipas.- <u>El vivir en casas de material, no es impedimento para que las familias reciban una despensa del programa “Nutriendo Tamaulipas”, afirmó la delegada de Sedesol en Altamira, Griselda Carrillo Reyes. “Entregamos muchas despensas a familias que efectivamente tienen casas de material, pero eso no significa que su ingreso económico pueda ayudar a subsistir las necesidades de alimentación”. Puso como ejemplo Villa Cuauhtémoc, en donde los beneficiados tienen una buena vivienda porque los jefes de familia trabajaron un tiempo en los Estados Unidos, “ahorita ya no tienen ese ingreso económico y la necesidad de alimentación existe”. “Le he pedido a la ciudadanía que cuando haya alguna inconsistencia o queja de ese tipo, lo reporte y nosotros tenemos la tarea de verificar, aunque todos los beneficiarios del programa Nutriendo Tamaulipas están respaldados con un estudio socioeconómico y cuando hay alguna situación de ese tipo verificamos que esté respaldado por ese estudio y sí hay necesidad de hacerlo, se vuelve a realizar”, subrayó la funcionaria. Carrillo Reyes agregó que no han recibido quejas por escrito, tal y como señalara un funcionario la semana pasada, “el llamado de Sedesol estatal es que si hay una inconsistencia de ese tipo lo hagan por escrito y nosotros haremos lo que corresponde”</u></i></p>
<p>www.hoytamaulipas.net/notas/205457/Reconocido-Griselda-Carrillo-aspiraciones-por-la-alcaldia-de-Altamira.html</p>	<p>La búsqueda no arrojó ningún resultado</p>

<p>laverdad.com.mx/desplegar_noticia.php?seccion=REGIONAL&nota=227319</p>	<p>Aparece un portal noticioso, identificado como “La verdad de Tamaulipas”, se aprecia una nota periodística con el título “Reconocen en Altamira a Comités Ciudadanos de Programas Sociales”, por agencia, de fecha 18 de diciembre de 2015, con el siguiente contenido:</p> <p><i>“Reconocen en Altamira a Comités Ciudadanos de Programas Sociales Por: Agencias Fecha:2015-12-18 <u>Con la finalidad de reconocer y agradecer la participación de quienes integran los comités sociales en los diferentes sectores del municipio, que transparentan la entrega oportuna de los apoyos que el gobierno destina a los grupos vulnerables, la titular de la Secretaría de Desarrollo Social en Altamira, Griselda Carrillo Reyes, encabezó una serie de festejos en el marco de la temporada decembrina. En el salón verde del Sindicato Petrolero y acompañada por el titular de la dependencia en el estado, Antonio Martínez Torres y la Subsecretaria Regional Magdalena Peraza Guerra, la funcionaria reconoció el desempeño de los 678 comités sociales del programa nutriendo Tamaulipas que facilitan que más de 21 mil familias reciban en sus domicilios los paquetes nutricionales enviados por la administración estatal. Martínez Torres, en representación del Gobernador Egidio Torre Cantú valoró el trabajo cotidiano que realizan los propios ciudadanos para transformar el futuro de sus vecinos y contribuir a la construcción de un mejor Tamaulipas. "Esta día es para celebrar y agradecer; es un momento de alegría y felicidad, desearles que en el corazón de cada uno de ustedes, el amor y la prosperidad los acompañe siempre. Felices fiestas en esta próxima navidad y año nuevo", expresó. Griselda Carrillo sostuvo que el logro de las metas trazadas por el Gobernador Egidio Torre Cantú en Altamira, han sido posibles gracias a la unidad de la población, a la alineación de los tres niveles de gobierno y al trabajo en equipo orientado a la conquista de objetivos comunes. "La unidad es la fuerza que transforma y permite el logro de nuestros objetivos, agradezco y valoro la participación de cada uno de ustedes que hacen posible que miles de altamirenses reciban puntualmente los beneficios que orientan a las familias más vulnerables, el Presidente Enrique Peña Nieto y el Gobernador Egidio Torre Cantú", subrayó. Carrillo Reyes, reconoció el respaldo de la administración municipal que encabeza el Alcalde Armando López Flores y deseó a todos los integrantes de los comités, una navidad llena de dicha, prosperidad y unión familiar; así como un nuevo año de bienestar y progreso. En el salón del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Altamira, Griselda Carrillo, junto al delegado federal de Prospera en el estado Miguel Cavazos Guerrero, festejó a los 780 vocales del programa social y agradeció todo su apoyo para favorecer el desarrollo de las 13 mil familias beneficiarias del programa. Durante los festejos, se obsequiaron cientos de aparatos electrónicos, electrodomésticos y utensilios del hogar a los más de 3 mil 500 asistentes”.</u></i></p>
---	---

Se tiene por acreditado plenamente el contenido de las direcciones electrónicas antes señaladas, en virtud de que las actas de inspección ocular levantadas por esta Autoridad Electoral el 18 de enero del presente año, mediante las cuales se verificaron; constituyen documentales públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción I; 20 fracción II, y 27, d la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, que resultan aplicable de manera supletoria a la sustanciación del procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 298 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

Cabe señalar que algunas de las direcciones electrónicas señaladas en la denuncia eran ilegibles; por lo tanto, no fue posible para esta Autoridad Electoral realizar la diligencia de inspección ocular.

Ahora bien, esta Autoridad Electoral considera que en el presente asunto no se configura la comisión de de actos anticipados de campaña, ni la promoción personalizada como funcionaria pública; por parte de la Ciudadana Griselda Carrillo Reyes; conforme a lo siguiente:

Promoción personalizada.

Para mayor ilustración, en primero lugar, se establece el marco normativo aplicable para la verificación de la existencia o no de la promoción personalizada de un funcionario público:

Los párrafos octavo y noveno, del artículo 134, de la Constitución Federal, establecen lo siguiente:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

La anterior disposición normativa forma parte de la modificación constitucional realizada en noviembre de dos mil siete, cuyo objetivo es evitar el uso parcial de los recursos de los servidores públicos. El Constituyente, entre otras

cuestiones, estableció el respeto al principio rector de imparcialidad por parte de todos los servidores públicos, mediante la prohibición de utilizar la propaganda institucional como un medio para promocionar su persona e imagen, y con ello evitar que se posicionaran con una ventaja indebida en la contienda electoral, o que no tengan una influencia indebida en la competencia que exista entre los actores políticos.

Por ello, cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener un carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Cabe precisar que el enunciado "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se refiere a todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros; pues la previsión constitucional multicitada no establece restricción, delimitación o señalamiento respecto al tipo de comunicación social por el que se difunda la propaganda de carácter institucional.

En ese sentido, se está ante la promoción personalizada cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público, esto es, cuando la propaganda tienda a destacar la imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, creencias religiosas, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público; todo esto, con la finalidad de posicionarlo ante la ciudadanía con fines político electorales

En resumen, el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

- La propaganda gubernamental siempre debe ser institucional.
- Tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no habrá de influir en las preferencias ciudadanas, por lo que se proscribe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada.

Ahora bien, para determinar si la infracción que se aduce tiene el propósito de posicionarse al funcionario público indebidamente a través de la difusión de propaganda personalizada, se requiere considerar los elementos siguientes:

Elemento personal. Se colma cuando en el mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan e identificable al servidor público de que se trate.

Elemento objetivo. Se satisface cuando en el mensaje, en cualquier modo de **comunicación social**, se aprecian referencias tendentes a posicionar positivamente al servidor público frente a los ciudadanos, como serían, entre otras, menciones a su trayectoria profesional, laboral, académica y/o política; logros personales y/o particulares.

Elemento temporal. El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Por tanto, **para tener por actualizada** la vulneración a la prohibición de realizar propaganda gubernamental con **promoción personalizada del servidor público, se requiere acreditar los tres elementos mencionados.**

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 12/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y textos siguientes:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del

medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En el presente caso, se tiene por actualizado el elemento personal, pues la denunciada tiene el carácter de servidor público, según se encuentra reconocido por el Licenciado Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante de la parte denuncia, dentro del escrito recibo de su parte en la audiencia de Ley¹; de igual forma, está colmado el requisito temporal, pues los hechos denunciados acontecieron dentro del proceso electoral; sin embargo, **no se acredita el elemento objetivo**, por lo cual, se considera que los hechos denunciados no constituyen promoción personalizada por parte de la C. Griselda Carrillo Reyes.

En efecto, del material probatorio aportado por la denunciante y la inspección ocular realizada por esta Autoridad Electoral, en las que aparecen portales de algunos periódicos en línea, analizados en su contexto, no se desprende que:

- Se destaquen cualidades, logros políticos o de gobierno, ni se hace apología del servidor público para posicionarlos con fines electorales frente al electorado.
- Se destaque desmesuradamente o de alguna otra manera que la denunciada esté promocionando gestiones o acciones de gobierno

Por el contrario, del caudal probatorio que obra dentro de los autos del procedimiento sancionador bajo análisis, se advierte que **se trata de cobertura noticiosa realizada por medios de comunicación** sobre actividades lícitas realizadas por la servidora pública denunciada. Lo anterior es así, toda vez que del análisis contextual de los hechos concretos denunciados, es de advertirse

¹ Audiencia de de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de alegatos realizada por esta Autoridad Electoral en fecha 23 de enero de 2016.

que se trata, en primer lugar, de actividades que realiza la funcionaria denunciada en ejercicio de su cargo y que los medios informativos los consignan con el fin de comunicar esa actividad de gobierno; lo cual, cabe señalar, no se encuentra prohibido por la legislación electoral local. Además, no se demuestra con probanza alguna que dichos eventos fueron realizados expreso para la difusión de la imagen de dicha denunciante o que en tales eventos hubiera hecho un llamado implícito o explícito al voto, condición para tenerse por acreditado alguna infracción a la Ley Electoral.

Sobre este tema, resulta importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas sentencias que la difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda².

Asimismo, que la promoción personalizada no se actualiza por la sola publicación de notas informativas en medios de comunicación respecto de los actos en que participó el servidor público. Ello, en virtud de que cuando se hace y difunde una nota periodística, ya sea el relato de un hecho o la opinión de un periodista, como es un género noticioso, se presume que actúa al amparo de los derechos de libertad de expresión e información, a efecto de hacer del conocimiento del público en general determinado acontecimiento o aspecto relacionado con circunstancias que se consideran de trascendencia e interés de la población en general, ya sea de un Municipio, Estado, Región o de la República.

El fundamento a lo antes señalado, lo encontramos en el artículo 1, párrafo primero, relacionado con el numeral 6, párrafo primero, y el 7, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la libertad de expresión y de información, como derechos fundamentales de los gobernados.

Además, cabe destacar que la única nota informativa³ en la que se alude a un supuesto desvío de recursos públicos por parte de la Ciudadana Griselda Carrillo Reyes, la cual se encuentra contenida en portal de internet www.notimexpr.com/griselda-en-campana-con-dinero-del-gobierno/, se refiere a la reproducción de una opinión realizada por la “Profesora Elba Gallegos”.

² SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 Y SUP-JRC-8/2012, ACUMULADOS

³ Publicada por el portal noticioso “NOTIMEXPR” del día 22 de octubre de 2015.

⁴ El cual fue verificado por esta Autoridad Electoral mediante diligencia de inspección ocular el día 18 de enero del presente año.

Por lo que hace a la afirmación de la denunciante, relativa a que la Ciudadana Griselda Carrillo Reyes ha realizado una publicación excesiva de su imagen en redes sociales de twitter y facebook, cabe precisar que, en lo que se refiere la página de internet con la dirección electrónica <https://tiwtter.com/griscarrillor?lang=es>, al ser verificada por esta Autoridad Electoral⁵, se constató que la búsqueda no arrojó resultado alguno.

Por lo que hace a la verificación de la supuesta cuenta de facebook de la denunciada, ubicada en la página de internet con dirección electrónica <https://www.facebook.com/GriseldaCarrilloR/timeLine>, se constató que en ésta no se hace alusión que la ciudadana Griselda Carrillo ostente algún cargo público, ni contiene elementos en los cuales se aludiera a la logros de gobierno o acciones que la posicionaran de manera positiva frente al electorado. Además, no se encuentra reconocido por la denunciada que dicha cuenta de Facebook sea propia, por lo cual, aun cuando tuviera algún contenido ilegal no se le podría hacer alguna imputación.

Actos anticipados de campaña.

En principio, se debe tener presente lo que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que debe entenderse por actos de campaña:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

(...)

Artículo 239.- La campaña electoral, para los efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

⁵ Mediante diligencia de inspección ocular de fecha 18 de enero del presente año

De los citados dispositivos legales, se advierte que se considerará actos anticipados de campaña, cuando algún ciudadano, aspirante, militante o partido político, previo al inicio de la campaña, solicite expresamente el voto de la ciudadanía, o difunda propuestas o una plataforma electoral.

En el presente asunto, la denunciante le atribuye a la ciudadana Griselda Carrillo Reyes la realización de actos anticipados de campaña por la solitud implícita y expresa del llamado al voto, con base en la la difusión de notas periodísticas electrónicas en las que dicha denunciada manifiesta su intención de aspirar a una candidatura para contender a la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas.

Al respecto, en primer lugar, es necesario advertir, que las notas periodísticas en las que le imputan declaraciones en relación a sus aspiraciones de participar como candidata en el presente proceso electoral 2015-2016, son manifestaciones bajo la perspectiva del medio informativo o del periodista que realizó la nota, pues en la especie la denunciante no aportó ningún medio de probatorio en la que se desprenda que tales declaraciones se le puedan atribuir directamente a la denunciante. En segundo lugar, de las manifestaciones contenidas en las notas periodísticas de referencia se aprecia que fueron realizadas en el ejercicio de la libertad de expresión, dado que los eventuales aspirantes a un cargo o una precandidatura pueden realizar reflexiones de la situación de su entorno del lugar donde viven y como resolver sus problemáticas o manifestar sus aspiraciones políticas.

A mayor abundamiento, de la revisión exhaustiva de las notas periodísticas la denunciante pretende colegir o concatenar las actividades de la denunciante como funcionaria pública con sus aspiraciones políticas y que el ejercicio de su actividad profesional va en caminado a ejercer un uso indebido de su cargo para beneficiarse, situación que no demuestra la denunciante, pues no existe probanza alguna que compruebe tales aseveraciones; es decir, no existe un nexo causal entre su actividad profesional y sus aspiraciones políticas. Lo anterior es así, porque en los eventos denunciados no puede constituir una contravención a la normativa electoral, en virtud de que en ningún momento realizó un llamamiento expreso al voto y no llevó a cabo una exposición de plataforma electoral alguna; sin que pase desapercibido que el presente procedimiento sancionador especial tiene como base para acreditar la presunta infracción indicios consistentes en notas periodísticas; por lo que se debe brindar a la C. Griselda Carrillo Reyes, la protección más amplia al derecho de la libertad de expresión que se contiene en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma tal que no sean interpretadas de manera restrictiva tales limitaciones.

Como se ha dicho anteriormente, esta Autoridad Electoral local considera que dichas manifestaciones se encuentran amparadas en el ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión y asociación, toda vez que no se aprecia que se realice un llamado directo y explícito al voto, a favor de sí mismo o para algún ente político; de ahí que no pueda considerarse la afectación a la equidad en el presente proceso electoral local 2015-2016, estos es, aun cuando hay manifestaciones en relación a sus aspiraciones, no realizó un llamado expreso al voto, ni pueden considerarse que coincidan con algunos aspectos de las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, sino que dichas manifestaciones son parte del debate político y del ejercicio de la libertad de expresión, como forma de diálogo ante distintos sectores de la sociedad.

En suma, en la especie no se advierte que se puedan colmar los elementos mínimos para considerar la existencia de un llamado implícito o expreso al voto al tenor de lo siguiente:

- a) Que la responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.
- b) **Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una promoción personalizada de su persona.**
- c) Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que la presunta responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo proceso electoral local.

Por otro lado, de la Inspección ocular ordenada por esta autoridad electoral de las páginas de internet referidas en el escrito de denuncia, sólo en una nota periodística titulada *“Reconoció Griselda Carrillo aspiraciones por la Alcaldía de Altamira”*, se puede apreciar alguna manifestación veamos:

“Si me invita el Partido Revolucionario Institucional (PRI), yo diría que sí quiero ser candidata a la alcaldía de Altamira”, reconoció la delegada de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), Griselda Carrillo Reyes.

Conforme a lo anterior, dicha nota debe apreciarse como un levísimo indicio que no robustece con ningún otro medio probatorio en que la denunciante hubiera realizado otro tipo de manifestaciones que pudiesen considerarse violatorios de las normas electorales.

Además, se insiste, las declaraciones en las que se le atribuyen sus aspiraciones políticas son parte del ejercicio de su libertad de expresión, pues si bien es cierto, manifiesta su deseo de contender en el presente proceso

electoral no hace un llamado al voto ni difunde plataforma electoral alguna, expresiones que por sí mismas se encuentran amparadas bajo el derecho de libre manifestación de ideas.

Por todo lo anterior, se concluye que los hechos denunciados no constituyen promoción personalizada, ni actos anticipados de campaña.

Resultan orientadores los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias 16/2011 y 12/2010, las cuales, en el orden señalado, enseguida se insertan:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora**, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasoch y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña atribuibles a la ciudadana Griselda Carillo Reyes, conforme a lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto a los CC. Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Daniel Alejandro Villarreal Villanueva y Juan Jorge Andrade Moran.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, le solicito proceder al desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El décimo primer punto del orden del día, se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 21:15 horas del presente día, declarándose válidos los Acuerdos aquí aprobados y agradeciendo mucho su asistencia. Muy amables, gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 13, ORDINARIA DE FECHA DE 25 DE FEBRERO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

PARA CONSULTE